

IV. RESUMEN DE LOS CAPÍTULOS DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO TLC RD-CAUSA

A. ANÁLISIS DE LA ESTRUCTURA DEL TLC RD-CAUSA

Es un tratado internacional entre los siete países Parte que busca establecer reglas aplicables al comercio de bienes y de servicios, la inversión y otras materias relevantes en su relación comercial, así como promover la apertura e integración de sus economías.

Sus objetivos son:

- estimular la expansión y diversificación del comercio entre las Partes;
- eliminar los obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de mercancías y servicios entre los territorios de las Partes;
- promover condiciones de competencia leal en la zona de libre comercio;
- aumentar sustancialmente las oportunidades de inversión en los territorios de las Partes;
- proteger en forma adecuada y eficaz y hacer valer los derechos de propiedad intelectual en el territorio de cada Parte;
- crear procedimientos eficaces para la aplicación y el cumplimiento del TLC RD-CAUSA, para su administración conjunta, y para la solución de controversias; y
- establecer lineamientos para la cooperación bilateral, regional, y multilateral dirigida a ampliar y mejorar los beneficios del TLC RD-CAUSA.

El tratado está estructurado en 22 capítulos y una serie de documentos anexos:

1. Disposiciones iniciales
2. Disposiciones generales
3. Trato nacional y acceso
4. Régimen de origen
5. Administración aduanera
6. Sanitarios y fitosanitarios
7. Obstáculos técnicos
8. Defensa comercial
9. Contratación pública
10. Inversiones
11. Comercio de servicios
12. Servicios financieros
13. Telecomunicaciones
14. Comercio electrónico
15. Propiedad intelectual
16. Laboral
17. Ambiental
18. Transparencia
19. Administración del tratado
20. Solución de controversias
21. Excepciones
22. Disposiciones finales

B. CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES INICIALES

En este Capítulo, se establece el ámbito de aplicación del Tratado por el cual se regirán las relaciones comerciales entre los países parte. También se presentan los objetivos o el fin que se persigue con el TLC-RD-CAUSA. Indicando que se propicia la eliminación de los obstáculos innecesarios al comercio y su expansión en el marco de una competencia leal en la zona de libre comercio que se está creando.

CONTENIDO DEL CAPÍTULO

El Capítulo se encuentra conformado por cuatro (4) artículos relativos al establecimiento de la zona de libre comercio, los objetivos del Tratado, la relación con otros Tratados internacionales y el alcance de las obligaciones.

Desde que se suscribió el Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio –GATT- (por sus siglas en inglés) y posteriormente con la creación de la OMC en el año de 1994, las países que están interesados en tener mayores avances que los establecidos en este foro, están facultados para crear “zonas de libre comercio” o “uniones aduaneras”, bajo ciertas condiciones establecidas en el Artículo XXIV del GATT y el Artículo V del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios -GATS-.

Entre dichas condiciones, los acuerdos regionales preferenciales, como el TLC-RD-CAUSA, buscan:

- Una mayor liberalización comercial a través de la eliminación de las barreras al comercio,
- Ser consistentes con los compromisos adquiridos en la OMC.
- Que las ventajas que se otorgan los países bajo estos acuerdos preferenciales. no los obliguen a hacerlas extensivas a todos los demás miembros de la OMC. Es decir, que este tipo de acuerdos son una excepción al Principio de Nación Más Favorecida –NMF- por el que se prohíbe a los países miembros de la OMC la discriminación en el comercio.

C. CAPÍTULO 2: DEFINICIONES GENERALES

Para efectos de certeza y seguridad jurídica en la interpretación y aplicación del Acuerdo, los tratados internacionales incorporan un conjunto de definiciones sobre los términos más empleados en el texto del Tratado. Esto ayuda a aclarar el alcance de sus disposiciones y limita la interpretación del instrumento, precisamente, con el objeto que los países puedan entender ciertos términos de conformidad con la definición que se le incluye a cada uno de esos vocablos.

En este Capítulo, se definen términos como algunos acuerdos de la OMC (Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Acuerdo sobre los Derechos de Propiedad intelectual, Salvaguardias, Valoración Aduanera y Comercio de Servicios, entre otros). También se define territorio, país parte, los distintos niveles de gobierno a los que se aplica el Tratado, persona, persona de una parte, bien originario, empresa, empresa del Estado, empresa de una Parte, etc.

Este Capítulo consta de un artículo en que se establecen las definiciones generales de aquellos términos que se utilizan en dos o más Capítulos y un anexo en el que las Partes disponen ciertas definiciones específicas por país.

En otros apartados del Tratado se incluirán definiciones particulares que son términos de aplicación específica en ese Capítulo.

D. CAPÍTULO 3: TRATO NACIONAL Y ACCESO DE MERCANCÍAS AL MERCADO

El Capítulo consta de ocho (8) secciones. La sección A se refiere a las disposiciones en materia de trato nacional y la sección B a desgravación arancelaria. La sección C contiene el tratamiento para los regímenes especiales de importación. La sección D se refiere a las medidas no arancelarias. La sección F corresponde a la agricultura y la sección G al tratamiento particular para las mercancías textiles y del vestido. En la sección H, Disposiciones Institucionales, se establecen las facultades del Comité de Comercio de Mercancías y, finalmente, la sección I establece las definiciones correspondientes a este capítulo.

Consta de anexos correspondientes a los temas de:

- Mercancías textiles y del vestido;
- Trato nacional y restricciones a la importación y exportación;
- Programa de desgravación arancelaria; implementación de las modificaciones aprobadas por los países parte para acelerar la desgravación de los aranceles aduaneros, relación Centroamérica- República Dominicana;
- Medidas de salvaguardia agrícola e impuestos a la exportación;
- Eliminación de las restricciones cuantitativas existentes
- Lista de mercancías en escaso abasto;
- Tratamiento arancelario preferencial para prendas de vestir no originarias de Nicaragua;
- Mercancías de textiles o del vestido no comprendidas en la sección G.

Las disposiciones establecidas en este capítulo constituyen una de las bases más importantes en las que se establece una zona de libre comercio. En ellas se otorgan las garantías para que las mercancías importadas de un país miembro de la zona tengan el mismo tratamiento que las mercancías producidas en el mercado local, evitando todo tipo de discriminación que pueda colocar a las mercancías importadas en desventaja con las mercancías domésticas.

Las disposiciones sobre acceso a mercados determinan los plazos en la que se eliminarán los aranceles, establecen normas para evitar barreras o restricciones innecesarias al comercio y los requisitos que deben cumplirse para que una mercancía se beneficie de las preferencias del Tratado.

CONTENIDO DEL CAPÍTULO

Sección A: Trato Nacional

Cada país parte deberá otorgar el mismo trato a las mercancías de los países, de conformidad con el Artículo III del GATT (Acuerdo Sobre Aranceles y Comercio por sus siglas en inglés) de 1994. Esta disposición será aplicable a todo nivel de gobierno regional, de manera que, en el caso de las provincias o estados, el trato deberá ser no menos favorable que el trato más favorable que dicha provincia o estado conceda a cualesquiera mercancías similares, competidoras directas o sustitutas, del país parte de la cual sea integrante.

Cada país parte se reservó el derecho de no aplicar este principio para algunas medidas y controles para varias mercancías. En el caso de Guatemala, se hicieron reservas de conformidad con la legislación interna, sobre:

- Control de la exportación de madera en troza,
- madera escuadrada, y madera aserrada con un diámetro mayor de 11 centímetros de grosor (Ley de Bosques, Decreto del Congreso de la República del 31 de octubre de 1996)
- los controles impuestos sobre la exportación de café (Ley del Café, Decreto 19-69 del Congreso de la República del 22 de abril de 1969),
- los controles sobre la importación de armas (Ley de Armas y Municiones, Decreto 39-89 del Congreso de la República del 29 de junio de 1989).

Asimismo, se formuló una reserva sobre las medidas y controles que puedan adoptarse como resultado de las acciones autorizadas por el Órgano de Solución de Controversias de la OMC.

Sección B. Desgravación Arancelaria

El tratado establece la obligación de no aumentar los aranceles existentes ni de adoptar aranceles nuevos, salvo que se disponga lo contrario en el Tratado. Cada país parte deberá eliminar progresivamente sus aranceles.

Para mayor certeza se establece la posibilidad para que los países centroamericanos se apliquen entre sí, un tratamiento arancelario diferente. Igualmente con República Dominicana se respetaron los acuerdos adoptados en el Programa de Desgravación Arancelaria conforme al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y República Dominicana, el cual dejará de tener aplicabilidad una vez cobre vigencia dicho tratado.

Sección C: Regímenes especiales

1. Exención de Aranceles Aduaneros:

Salvo los derechos adquiridos por cada una de los países parte en el marco de la OMC, los países parte se comprometen a no mantener, ampliar o crear nuevas exenciones de aranceles aduaneros, cuando estas exenciones se encuentren relacionadas con el establecimiento de un requisito de desempeño.

2. Admisión temporal de mercancías:

Se permite la admisión temporal libre de aranceles para las siguientes mercancías:

- Equipo profesional, incluidos el equipo de prensa y televisión, programas de computación y equipo de radiodifusión y cinematografía, necesario para el ejercicio de la actividad, oficio o profesión de la persona de negocios que califique con los requisitos de entrada temporal que establezca la legislación del país parte importador;
- Mercancías importadas para propósitos deportivos o destinados a exhibición o demostración; y
- Muestras comerciales y películas publicitarias.

3. Mercancías reimportadas después de haber sido reparadas o alteradas:

Con el objeto de facilitar el servicio de reparación y reacondicionamiento entre los países parte, se permite que los productos sean reparados o alterados en un país parte y luego exportados a su país de origen.

4. Importación libre de arancel aduanero para muestras comerciales y material impreso:

Las muestras comerciales de valor insignificante y los materiales de publicidad podrán estar exentos de arancel aduanero. Las únicas condiciones que se imponen son: que se importen para agenciar pedidos y que los materiales impresos formen parte de una remesa mayor.

Sección D: Medidas No Arancelarias:

1. Restricciones a la importación y a la exportación:

Los países parte se comprometen a no imponer o mantener restricciones a la importación o a la exportación de cualquier mercancía de, o hacia otro país, excepto lo previsto en el Artículo XI del GATT 1994, (Eliminación General de las Restricciones Cuantitativas), o cualquier acuerdo sucesor del cual forme parte.

2. Licencias de importación:

Se establece el compromiso de que ningún país parte adoptará o mantendrá licencias de importación que sean incompatibles con el Acuerdo de Licencias de importaciones de la OMC. Asimismo se establece el compromiso de notificar cualquier procedimiento de licencias de importación existente o por adoptar, el cual debe hacerse dentro de los 60 días anteriores a su vigencia.

3. Cargas y formalidades administrativas:

Cada uno de los países parte se compromete a que las cargas a la importación de cualquier naturaleza se limiten a costo aproximado de los servicios de aduanas y no represente una protección indirecta a las mercancías nacionales. A través de Internet, cada país publicará las tasas o cargos impuestos que en la actualidad son aplicados a la importación.

4. Impuestos a la exportación:

Los países parte se comprometen a no adoptar ni mantener impuestos, gravámenes o cargos sobre la exportación de mercancías a territorio de otro país parte.

Sección E: Otras medidas

Los países parte se comprometen a reconocer el Bourbon Whisky y el Tennessee Whisky como productos distintivos de Estados Unidos. Se faculta al Comité de Comercio de Mercancías a considerar la designación en el futuro de nuevas mercancías como producto distintivo, lo cual deja abierta la posibilidad de que en el futuro algunos productos centroamericanos o de República Dominicana se reconozcan como productos propios de cada país.

Sección F: Agricultura

Algunos instrumentos comerciales incorporan normas especiales por las que rigen el comercio de sus productos agropecuarios. Esto se debe principalmente a las sensibilidades que estos productos tienen en el comercio doméstico y mundial. Los principales objetivos de regular el comercio agropecuario son precisamente para evitar las distorsiones y desequilibrios en el comercio de estas mercancías.

Estructura de la sección

La sección comprende los siguientes temas: Administración e implementación de los contingentes arancelarios, subsidios a las exportaciones agrícolas, medidas de Salvaguardia agrícola, el mecanismo de compensación de azúcar, consultas sobre el comercio de pollo, establecimiento de la Comisión de Revisión Agrícola y del Comité de Comercio Agropecuario.

Contenido de la sección F: Agricultura

1. Administración e implementación de los contingentes:

Los países parte garantizarán que la asignación de contingentes se base en:

- La transparencia y no discriminación, respondan a las condiciones de mercado, que sean lo menos graves al comercio y reflejen las preferencias del usuario
- Cualquier persona puede solicitar una licencia, de importación o asignación de cuota siempre que cumpla con los requerimientos legales y administrativos;
- La administración de contingentes es responsabilidad de los Gobiernos;

- No se asigna ninguna porción de cuota a una asociación de la industria u organización no gubernamental.

Administración:

- Los países parte se esforzarán por administrar los contingentes de manera que permita a los importadores la utilización total de las cuotas de importación;
- No se podrá condicionar el uso y solicitud de asignación de cuotas o licencias de importación a la reexportación de una mercancía agrícola;
- No se contabilizará la ayuda alimentaria o embarques no comerciales dentro del monto de las cuotas.

En ningún caso se podrá aplicar simultáneamente una Salvaguardia Ambiental Especial –SAE- y una medida de salvaguardia bilateral del TLC o global de la OMC. (Tampoco podrá aplicarse en el comercio recíproco la salvaguardia especial establecida en el Artículo 5 del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC).

La SAE solamente se aplicará durante el plazo de desgravación del producto, salvo acuerdo específico de los países parte después del año catorce (14).

2. Subsidios a la exportación de productos agropecuarios:

Los países parte acuerdan cooperar para eliminar multilateralmente los subsidios a la exportación para las mercancías agrícolas comprometiéndose a no introducir o mantener subsidios a los productos destinados a la exportación.

3. Salvaguardia agrícola especial:

El Tratado establece la posibilidad y las condiciones bajo las cuales los países Parte podrán adoptar medidas de salvaguardia agrícola especial – SAE-, en forma automática y por un plazo de un año calendario.

Los productos sujetos a esta medida por parte de Guatemala son:

- Pollo
- Leche fluida
- Queso
- Leches concentradas
- Mantequilla
- Helados
- Carne de cerdo
- Arroz en granza
- Arroz pilado
- Frijoles enteros
- Aceite vegetal
- Pimientos
- Tomates frescos
- Jarabe de maíz
- Papas frescas
- Cebollas

4. Mecanismo de compensación del azúcar:

Se establece la posibilidad de que Estados Unidos, aplique a su escogencia un mecanismo de compensación, que permita a los exportadores de mercancías con alto contenido de azúcar, obtener una compensación equivalente a las rentas económicas estimadas, que los exportadores habrían obtenido por las exportaciones hacia Estados Unidos.

Estados Unidos deberá remitir al país parte que realizará la exportación una notificación noventa (90) días antes de su intención de aplicar este mecanismo y deberá otorgar la compensación treinta (30) días después de ejercida la opción.

5. Consultas sobre el comercio de pollo:

Los países parte consultarán revisarán la operación e implementación del acuerdo relacionado con el comercio de pollo, en el año nueve (9) del Tratado.

6. Comisión revisora agrícola:

Los países parte acordaron establecer una comisión revisora al año catorce (14) después de la entrada en vigor del Tratado, a efecto de revisar el comercio agrícola que se realice al amparo de este Tratado. Dentro de las funciones de la Comisión están: revisar el proceso de liberación del comercio agropecuario, medidas de salvaguardia agrícola especial, operación y extensión de los acuerdos con base en el progreso de la reforma global del comercio agrícola en el marco de la OMC y el desarrollo en los mecanismos agrícolas mundiales.

7. Comité de comercio agropecuario:

Se establece un comité que servirá de foro para evaluar y promover la cooperación sobre la implementación y administración de la sección agrícola. Asimismo, el Comité tendrá a su cargo coordinar comités y grupos de trabajo y ejecutar cualquier otra instrucción de la Comisión de Libre Comercio. El comité se reunirá una (1) vez al año, a menos que se decida lo contrario.

Se establece en Anexo a este Capítulo, la relación entre Centroamérica y República Dominicana. Dentro del comercio entre Guatemala y República Dominicana quedaron excluidos del Programa de Desgravación Arancelaria, los siguientes productos:

- Lácteos
- Pollo
- Arroz
- Harina de trigo
- Alcohol
- Tabaco
- Cerveza
- Fríjol

Dicha exclusión se basó en la negociación realizada por los grupos de trabajo prevaleciendo el concepto de productos sensibles dentro de la economía de ambos países. Lo que significa que un alto porcentaje de la población productiva del país se encuentra inmersa en estas actividades comerciales.

La liberalización del comercio, es un objetivo que los países han venido persiguiendo, con mayor o menor éxito, bajo la convicción de que promueve el desarrollo y aumenta el bienestar de la población.

A pesar que es un mecanismo deseado por la mayoría, pero, que necesariamente, trae consigo cambios que demandan modificaciones en la estructura productiva y en los procesos de producción y de comercialización.

La apertura comercial tiene dos caras: por una parte, facilitar las exportaciones al diversificar los mercados y mejorar el acceso a los mismos. También, permite abaratar los costos de producción rebajando los precios de los insumos importados. Pero por otro lado, reduce los precios de los insumos importados. Pero por otro lado, reduce los precios de ingreso de los productos que compiten con la producción nacional cuya opción básica es el mercado interno.

Con base a lo anterior, durante las negociaciones se adoptó, un patrón de conducto respecto a los productos más sensibles, particularmente los agrícolas. Esto consistió principalmente excluirlos de todo compromiso de desmantelamiento y después, en lograr que las desgravaciones correspondientes se inicien lo más tarde posible.

Sin embargo, es ineludible que el sector y la economía se adapten a las nuevas condiciones que, por lo demás, en el largo plazo deben beneficiarlos. Es preciso descubrir y utilizar las ventajas naturales, tanto como ejercitar y renovar las ventajas competitivas de gerencia y administración. Es indispensable encontrar y emplear la etnología más apropiada para competir.

El proceso de tránsito hacia el mercado abierto afecta, sin embargo, de distinta manera a los diferentes agentes económicos, según el tipo de actividad que desarrollen, el tipo y calidad de los recursos con que cuenten, los niveles tecnológicos alcanzados y muchos otros factores.

Sección G: Textiles y vestido

El Sector Textil es a nivel mundial uno de los más sensibles ya que la mayoría de los países son altamente competitivos en estas producciones. En la OMC se establecieron regulaciones especiales para estos productos a través del Acuerdo sobre los textiles y el vestido (Acuerdo Multifibras) el cual dejó de aplicarse a partir del año 2005, eliminando la facultad que tienen algunos países de regular este comercio a través de mecanismos de cuotas.

Ante este nuevo entorno del comercio de textiles, los países parte establecen regulaciones especiales en los acuerdos preferenciales con la finalidad de garantizar la estabilidad y certeza en el comercio y evitar la

imposición de nuevas restricciones.

Estructura de la sección

Esta sección consta de once artículos cuatro anexos. Se establece el ámbito de aplicación de las disposiciones de la sección, el cual rige sobre las mercancías incorporadas en el Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido (ATV) de la Organización Mundial del Comercio, excepto las mercancías listadas en el Anexo respectivo.

Contenido de la sección G: Textiles y vestido

Para el sector de textiles y de vestidos se lograron consolidar las preferencias que otorga Estados Unidos a través del programa de la Iniciativa de la Cuenca del Caribe (ICC). Los productos, guatemaltecos que utilicen tela fabricada en la región o hilaza regional gozarán de un acceso inmediato al mercado estadounidense.

Además, se hace referencia al compromiso de Estados Unidos de eliminar las restricciones cuantitativas adoptadas al amparo del Acuerdo sobre los Textiles y Vestido. Se establecen disposiciones en materia de cooperación aduanera, en donde los países parte se comprometen a colaborar para velar por la aplicación de las leyes y regulaciones adoptadas como resultado de la aplicación del Tratado que incidan sobre el comercio de mercancías textiles y del vestido. Ello con el fin de evitar la triangulación o trasiego de mercancías de terceros países.

Asimismo, se estipulan los procedimientos para llevar a cabo visitas de verificación en los otros países y la obligación de compartir información de conformidad con la legislación de cada país parte.

El Capítulo también trata de temas relacionados con las reglas de origen, incluyendo los siguientes:

Revisión y corrección de las reglas de origen: a solicitud de un país parte, los países parte del Tratado pueden llevar a cabo consultas para considerar si la regla de origen de una mercancía en particular debe ser modificada. El acuerdo que resulte de las consultas reemplazaría la regla de origen vigente.

Asimismo, se establece un procedimiento bajo el cual, en un período máximo de cuarenta y cuatro (44) días a partir de recibida una solicitud, Estados Unidos deberá incluir nuevas telas o hilazas en la lista de escaso abasto, cuando no exista objeción o se determine que el producto en cuestión no está disponible dentro de la zona de libre comercio en cantidades comerciales y de manera oportuna;

- "De mínimis": se permite utilizar fibras o hilazas no originarias en la confección de una mercancía, siempre y cuando el peso de los materiales no originarios no exceda el 10% del peso total de la mercancía.

- Los juegos y surtidos: para que un juego o surtido de mercancías textiles sea considerado originario, cada mercancía que lo conforme debe cumplir con su propia regla de origen.
- Tratamiento de las hilazas de filamento de nylon: una mercancía textil o del vestido, que utilice hilazas de nylon provenientes de México o de Canadá.

E. CAPÍTULO 4: REGLAS DE ORIGEN

Las reglas de origen son un conjunto de regulaciones que permiten establecer el país donde se ha producido una mercancía, para que pueda tener derecho a ingresar libre de impuestos de importación en una zona de libre comercio.

Con el establecimiento de estas normas, se evita la triangulación de las mercancías, es decir, que países ajenos al Tratado de Libre Comercio gocen de los beneficios acordados entre los países parte.

Las reglas de origen juegan un papel fundamental en el intercambio comercial de los países que conforman la zona de libre comercio, ya que mediante éstas se especifican los requisitos mínimos de transformación que deben cumplir las materias primas para predecir las mercancías a ser exportadas.

El Capítulo lo conforman dos Secciones: la Sección A que contiene la normativa de origen y la Sección B que comprende los procedimientos relacionados con el origen.

SECCIÓN A: REGLAS DE ORIGEN

Está compuesta por quince (15) artículos, dos anexos y dos apéndices. Los artículos hacen referencia a: criterios generales para la calificación de mercancías como originarias; valor de contenido regional; acumulación; "mínimis", disposiciones sobre mercancías y materiales fungibles; accesorios, repuestos y herramientas; materiales indirectos; envases y materiales de empaque para venta la por menor; contenedores y materiales de embalaje para embarque; disposiciones sobre expedición directa, tránsito y trasbordo; juegos o surtidos de mercancías y consultas y modificaciones de las reglas de origen.

Los anexos contienen las Reglas de Origen Específicas por producto y las excepciones a la aplicación de mínimis. Los apéndices incluyen disposiciones en materia de mercancías textiles.

Contenido de la Sección A

Para gozar de las preferencias arancelarias negociadas en el marco del Tratado es necesario cumplir con las reglas de origen. Existen tres criterios básicos para determinar el origen, los cuales son:

1. Mercancías obtenidas en su totalidad o producidas enteramente en el territorio de uno o más de los países parte. Por ejemplo; frutas, plantas, animales vivos, nacidos y criados, etc.

2. Mercancías que se produzcan exclusivamente a partir de materiales obtenidos o producidos en el territorio de los países parte. Por ejemplo: quesos producidos con leche obtenida en cualquier país parte del Tratado, conservas producidas con hortalizas cosechadas en cualquier país parte del Tratado, etc.

3. Mercancías producidas con materias primas e insumos originarios de los países parte o de cualquier otro país no parte. Muchas de las reglas de origen del Tratado permiten la utilización de materiales no originarios de los países parte.

Existen otras disposiciones importantes en materia de origen como son:

Acumulación: permite utilizar las materias primas de los demás países parte del Tratado como si se tratara de materias primas del país que realiza la producción y exportación.

“De minimis”: se aplica en casos excepcionales cuando la mercancía no cumple con el correspondiente cambio de clasificación arancelaria, la cual permite que una mercancía pueda calificar como originaria pudiendo utilizar hasta el 10% de materias o insumos no originarios.

Materiales indirectos empleados en la producción: podrán ser considerados originarios por parte del productor independiente de su origen.

Embarque directo, tránsito y trasbordo: Una mercancía no se considerará originaria cuando en el tránsito sufre un procesamiento ulterior o es objeto de cualquier otra operación fuera de los territorios de los países parte. No obstante la descarga, recarga o cualquier otro movimiento necesario para mantener la mercancía en buena condición o transportarla a territorio de país parte no se considerara operaciones que afecten el origen de la mercancía.

Modificación de las reglas de origen: Se prevé un procedimiento para la modificación de las reglas de origen específicas, para lo cual se tomara en cuenta las siguientes situaciones:

- Cambios en los procesos productivos
- Desabastecimiento de materiales originarios

Sección B- Procedimientos de origen

Esta sección del capítulo está conformada por ocho (8) artículos, los cuales hacen referencia a los siguientes temas: obligaciones respecto a las importaciones; solicitudes de origen y sus excepciones; obligaciones respecto a las exportaciones; requerimiento de registros; procedimientos para verificar el origen directrices comunes y definiciones.

Contenido de la Sección B: *Certificación de origen*:

La certificación de origen es documento mediante el cual se declara ante la autoridad del país importador que la mercancía es originaria, con el propósito de que dicha mercancía pueda gozar de las preferencias arancelarias o del libre comercio. No existe un formato preestablecido, puede emitirse en forma escrita o electrónica y no requiere de la aprobación o aval de alguna entidad o autoridad certificadora. Dicha certificación la puede emitir el importador, el exportador o el productor. La información mínima que debe contener la certificación de origen es la siguiente:

- (a) El nombre de la persona que emite el certificado de origen, incluyendo cuando sea necesario, información de contactos u otra información de identificación;
- (b) Código arancelario del Sistema Armonizado y la descripción de la mercancía;
- (c) Información que demuestre que la mercancía es originaria
- (d) La fecha de la certificación

-Obligaciones del importador

El importador tiene entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Declarar si la mercancía califica como originaria.
- b) Tener en su poder la certificación de origen.
- c) Proporcionar copia de la certificación a la autoridad aduanera cuando le sea requerida.
- d) Presentar correcciones al documento de importación y pagar los aranceles, en caso que el importador tenga duda de que la mercancía califica como originaria.
- e) Presentar la información que le sea requerida cuando se inicie un proceso de verificación de origen.
- f) Asegurar que el productor o exportador provea ante la autoridad aduanera la información utilizada al emitir el certificado de origen.

-Obligaciones del exportador

El exportador tiene entre otras las siguientes obligaciones:

- a) Proporcionar copia de la certificación de origen cuando sea requerida por la autoridad de la parte importadora.
- b) Puede notificar cualquier cambio que afecte la validez de la declaración en cuyo caso no se aplicarán sanciones
- c) Debe conservar los registros contables por lo menos cinco años a partir de la emisión de la certificación, en donde conste:

- Valor y pago de la mercancía
- Adquisición de los materiales utilizados en la producción

- d) Datos relativos a la producción de las mercancías

Procedimiento para verificar el origen. El procedimiento para realizar las verificaciones de origen se rige conforme a la legislación de cada país parte del Tratado. Sin embargo, en el Tratado quedaron establecidos algunos criterios comunes a aplicar, tales como los medios para realizar dichas verificaciones:

- (a) Solicitudes escritas de información al importador, exportador o productor;
- (b) Cuestionarios escritos dirigidos al importador, exportador o productor;
- (c) Visitas a las instalaciones de un exportador o productor

ANEXO REGLAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS

En este Anexo se consignan las reglas de origen específicas que aplican a cada una de las mercancías que se comercialicen al amparo del TLC-RD-CAUSA.

ANEXO EXCEPCIONES A LA APLICACIÓN “DE MÍNIMIS”

Este anexo incluye la lista de mercancías que están excluidas de la aplicación de la cláusula “de mínimos”. Se incluyen en dicha lista los productos lácteos, los cítricos, el café, el arroz, el azúcar los aceites y grasas, entre otros.

F. CAPÍTULO 5: ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y FACILITACIÓN DEL COMERCIO

Uno de los objetivos de éste Tratado, es la liberalización del comercio, y una de las formas de garantizarlo es a través de la armonización de las regulaciones de aduanas. Para estos efectos se establecen procedimientos y plazos comunes para el despacho de las mercancías reduciendo con ello los costos y generando un marco de transparencia en la aplicación del Tratado.

Comprende doce artículos en los que se establecen disposiciones respecto a: publicación despacho de mercancías; automatización; administración de riesgo; cooperación; confidencialidad; envíos expresos; revisión y apelación; sanciones; resoluciones anticipadas; implementación y creación de capacidades en materia aduanera.

CONTENIDO DEL CAPÍTULO

A. *Publicación:*

Los países Parte se comprometen a publicar la legislación aduanera, regulaciones y procedimientos administrativos de carácter general. Este compromiso también obliga a los países parte a poner a disposición de los usuarios la normativa aduanera en Internet.

Los países Parte asumieron el compromiso de designar puntos de contacto, con el propósito de que los interesados puedan dirigir sus consultas sobre asuntos aduaneros así como poner a disposición en Internet los procedimientos necesarios para realizar dichas consultas. Adicionalmente, los países parte asumieron la obligación de publicar previamente, en la medida de lo posible, cualquier norma

aduanera a fin de dar oportunidad a los interesados de emitir comentarios antes de su puesta en vigencia.

B. Despacho de mercancías:

Este artículo obliga a los países parte a mantener o establecer procedimientos aduaneros simplificados para el despacho de aduanas. El despacho de aduanas deberá realizarse en un plazo no mayor al establecido en la legislación nacional del país de que se trate.

C. Automatización:

Las administraciones de aduanas harán esfuerzos para que la utilización de la informática contribuya a la agilización de los procedimientos aduaneros. Cuando se utilicen nuevas aplicaciones informáticas se deberá tomar en consideración estándares internacionales reconocidos y aceptados.

D. Administración de riesgo:

Este artículo establece que los países parte harán esfuerzos para que sus administraciones de aduanas implementen en sus actividades de verificación y control sistemas de administración de riesgo. Se busca que las inspecciones físicas y documentales que realizan las aduanas, se enfoquen en las mercancías que sean catalogadas como de alto riesgo y al mismo tiempo se simplifique el despacho aduanero y los flujos comerciales de las mercancías consideradas como de bajo riesgo.

E. Cooperación:

El artículo sobre cooperación para fines explicativos se divide en tres partes:

i. Implementación del Tratado y de las Leyes y Regulaciones que rigen las Importaciones y Exportaciones.

En la primera parte de este artículo se dispone lo siguiente:

- Cada país Parte hará esfuerzos para notificar de forma previa al otro país parte, acerca de cualquier modificación significativa de su política administrativa y sobre cualquier cambio en su legislación, que pudiera afectar las operaciones de importación o exportación de mercancías; y
- Los países Parte se comprometen, por intermedio de sus autoridades competentes, a cooperar para lograr el cumplimiento de sus legislaciones relacionadas con las importaciones o exportaciones. Los temas específicos incluyen: la implementación y funcionamiento del Tratado, incluyendo aspectos sobre reglas de origen y procedimientos aduaneros; la implementación del Acuerdo de Valoración Aduanera de la OMC y la aplicación de restricciones y prohibiciones de importaciones o exportaciones.

ii. Intercambio de Información sobre transacciones comerciales

El mecanismo establecido estipula de forma sencilla que en casos de sospechas fundadas o razonables respecto a posibles operaciones fraudulentas, las autoridades competentes de un país podrán solicitar por escrito a las autoridades de otro país, información confidencial específica sobre alguna mercancía o persona que participa en una determinada operación comercial.

Con este procedimiento, se espera que las aduanas de Centroamérica y República Dominicana cuenten, con un instrumento simple y ágil para combatir las actividades ilícitas de importadores y exportadores, tales como, las infracciones, la defraudación aduanera y fiscal o el contrabando. Al mismo tiempo se promueve que continúen las tareas que buscan garantizarle a la comunidad comercial nuevos esfuerzos que contribuyan al respeto y cumplimiento de las leyes y regulaciones nacionales, que rigen el comercio de mercancías.

iii. Cooperación técnica y otros asuntos

Se establece que las autoridades competentes de los países Parte se esforzarán para proporcionar información, que pueda servir de apoyo para determinar si las actividades de una empresa cumplen con la legislación relacionada con las importaciones o las exportaciones.

Igualmente, los países Parte, con la finalidad de facilitar el comercio, harán esfuerzos para proporcionar asesoría y asistencia técnica para mejorar sus técnicas de administración de riesgo; simplificar sus procedimientos aduaneros; mejorar las habilidades técnicas del personal; promover el uso de nuevas tecnologías, etc.

F. Confidencialidad:

Se estipula que la información confidencial entregada por las autoridades de un país Parte será mantenida y guardada bajo ese carácter. No podrá ser divulgada si ello perjudica la posición competitiva de las personas relacionadas con dicha información.

G. Envíos de entrega rápida (“despachos aduaneros de servicios de transporte vía courier”):

Se incluyó en este artículo un compromiso para que las aduanas agilicen los despachos de aduanas que realicen las empresas de transporte de envíos expresos o de entrega rápida.

H. Revisión y apelación:

Este artículo garantiza a los importadores la posibilidad de tener acceso a una instancia de revisión administrativa de una determinada resolución, independiente del funcionario u oficina que la emitió, así como derecho a recurrir a una instancia de revisión judicial.

I. Sanciones:

Se establece la obligación de que los países Parte adopten medidas que permitan la imposición de sanciones civiles, administrativas, tributarias y penales, por violaciones a su legislación aduanera y a las regulaciones que rijan asuntos de clasificación arancelaria, valoración aduanera, reglas de origen y cualquier otro requerimiento que asegure el acceso a las preferencias arancelarias que otorga el Tratado.

J. Resoluciones anticipada:

A fin de promover la transparencia y la seguridad jurídica en beneficio de la comunidad comercial los países Parte se comprometen a lo siguiente:

- Las autoridades de aduanas u otras autoridades competentes deberán emitir resoluciones anticipadas a solicitud del importador, productor a exportador de la mercancía previo a su importación.
- Estas resoluciones anticipadas deberán ser emitidas dentro de un plazo determinado y tratarán sobre los siguientes temas: clasificación arancelaria, aplicación de criterios de valoración aduanera, aplicación de reglas de origen, reglas de mercado de país de origen, aplicación de cuotas, entre otros.
- Los países Parte dispondrán que las resoluciones anticipadas serán vinculantes para las autoridades de aduanas que las emitan y entrarán en vigor a partir de su emisión;
- Los países Parte tendrán la posibilidad de modificar o revocar las resoluciones que hubieren sido emitidas.

K. Implementación de las obligaciones del Tratado:

Para la implementación y el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Tratado, los países de Centroamérica contarán con plazos de transición, es decir, algunas de las obligaciones no deberán ser puestas en aplicación a partir de la entrada en vigor del Tratado. Los períodos de transición comenzarán a correr a partir de la fecha de la entrada en vigor del Tratado. Los artículos que estarán sujetos a estos períodos son los siguientes:

- Publicación (dos años);
- Automatización (tres años);
- Administración de riesgo (dos años);
- Envíos de entrega rápida (un año); y
- Resoluciones anticipadas (dos años).

L. Creación de capacidades:

Por medio del Comité de Creación de Capacidades Relacionadas con el Comercio, se institucionaliza la cooperación aduanera en el Tratado. Este comité tiene como prioridad el desarrollo de capacidades en temas relacionados con

administración aduanera y facilitación del comercio, incluyendo aquellas que el Grupo de trabajo definió durante la negociación.

G. CAPÍTULO 6: MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

Consta de cuatro (4) artículos y un anexo. Los artículos definen aspectos relacionados con el alcance y la cobertura del Capítulo, las disposiciones generales, el Comité de Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios y las definiciones.

El Capítulo de medidas sanitarias y fitosanitarias forma parte de los conocidos “obstáculos técnicos al comercio” y están encaminadas a proteger la salud de las personas, animales, vegetales y la seguridad del medio ambiente. El término fitosanitario se refiere a la protección de los vegetales.

Internacionalmente se reconoce la capacidad de los países de proteger a sus ciudadanos y a la naturaleza en general, y por tanto ningún producto debe atender contra la seguridad de los consumidores, ni directa ni indirectamente.

Por ejemplo, un país puede prohibir la importación de algún modelo de automóvil si considera y demuestra que la emanación de gases es excesiva.

También puede prohibir la instalación de una planta de desechos sólidos, si la misma atenta contra la biodiversidad. A la vez, se podría restringir la entrada de carne roja si no siguiera un mínimo de estándares de calidad que aseguren un nivel adecuado para el consumo del producto. Estas son aplicaciones concretas de medidas sanitarias y fitosanitarias.

Los países hacen esfuerzos por erradicar plagas y enfermedades de su territorio, al mismo tiempo que protegen sus fronteras por el reingreso y diseminación de cualquiera de las mismas, ya que representan altos riesgos económicos en la producción local.

Por ello, cada país debe alcanzar un nivel adecuado de protección, evaluando el riesgo, tomando en cuenta los costos de control, de erradicación de la plaga o enfermedad en su territorio y la relación costo eficiencia de otros posibles métodos para limitar el riesgo.

El pilar de los tratados es facilitar el comercio, por lo cual, cualquier medida impuesta debe ser global y fundamentada en principios científicos. Global porque se aplicará a extranjeros y nacionales por igual, y fundamentada científicamente como prueba del “sincero” deseo de proteger la salud.

Un tratado de libre comercio tiene como objetivo fundamental facilitar el intercambio comercial, sin embargo dentro de su negociación se abordan temas relacionados con la protección de la salud de las personas, los animales y las plantas.

En este sentido, dentro de los acuerdos comerciales se negocia lo que se denominan medidas sanitarias y fitosanitarias.

Una medida sanitaria o fitosanitaria es aquella que tiene como objetivo que los productos exportados o importados cumplan con determinadas características o requisitos, para proteger la salud humana, animal y vegetal, así como evitar que a través del intercambio comercial se puedan transmitir plagas o enfermedades.

CONTENIDO DEL CAPÍTULO

A. Afirmación del Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Se afirman los derechos y obligaciones existentes en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC.

Se acuerda que los países Parte no podrán recurrir al mecanismo de Solución de Controversias establecido en este Tratado sino que toda controversia deberá plantearse ante la OMC.

B. Alcance y cobertura

Este Capítulo se aplica a todas las medidas sanitarias y fitosanitarias de un país Parte que pudieran, directa o indirectamente, afectar el comercio entre los países Parte.

C. Comité de Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios

Se acuerda el establecimiento del Comité de Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios, integrado por todas las agendas o ministerios responsables en la aplicación de los asuntos sanitarios y fitosanitarios y los Ministerios de Economía o Comercio de cada uno de los países Parte. El comité quedará establecido a más tardar (30) treinta días después de la fecha de entrada en vigencia de este Tratado. El comité impulsará la plena implementación del Acuerdo Medidas Sanitarias y Fitosanitarias –MSF- en cada país, con el fin de proteger la vida y salud de las personas, animales y plantas, impulsar las consultas y la cooperación sobre asuntos sanitarios y fitosanitarios y facilitar el comercio entre los países Parte.

Además, impulsará la relación directa y comunicación de las diferentes agendas a ministerios de cada uno de los países con responsabilidad sobre asuntos sanitarios y fitosanitarios. Asimismo buscará facilitar, cuando sea posible y con el mínimo retraso, respuestas a solicitudes de información presentadas por escrito por otro país, y que las gestiones relacionadas con la solicitud sean comunicadas al solicitante tan pronto como sea posible.

El Comité se constituirá en un foro para promover la comprensión mutua, tanto de la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias como los procedimientos administrativos que se relacionen con dichas medidas, en cada uno de los países. Además estará en capacidad de tratar asuntos sanitarios y fitosanitarios bilaterales o plurilaterales para facilitar el comercio.

Anexo Comité de Asuntos Sanitarias y Fitosanitarios

En este anexo se listan las entidades de cada país Parte que conformarán el Comité de Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios.

Los pasos a seguir para crear una medida fitosanitaria son los siguientes:

1. Analizar cuáles son los efectos negativos que se quiere combatir.
2. Determinar qué protecciones respecto al tema o qué acuerdos previos vigentes se tienen con el país exportador para hacerlo antes de adoptar un nuevo instrumento.
3. Hacer un estudio científico profundo que argumente con claridad el nivel de protección necesario para el caso en estudio. Para dar validez a los métodos de evaluación de riesgo, estos se deben basar en normas internacionales.
4. El país sobre el cual se aplicará la norma en cuestión, puede realizar estudios de riesgo para corroborar la validez de la información presentada por la contraparte y la necesidad de establecer la norma. Adicionalmente, puede sugerir métodos alternativos que sean menos restrictivos al comercio, pero que brinden la misma protección, así como solicitar aplicaciones graduales de la medida.
5. El país importador puede solicitar una medida provisional mientras se desarrolla la investigación adicional; el proceso requiere del establecimiento de un plazo para completar la investigación a partir de la fecha en que el país exportador entrega la información adicional requerida para completarla; posteriormente se procede a modificar la medida provisional.

Una vez aprobada las normas sanitarias y fitosanitarias, los países suscriptores son responsables de que sus productos cumplan con los requerimientos establecidos a partir de los principios acordados. El éxito de la función social de su aplicación dependerá del nivel de desarrollo científico del país, del acceso de investigación financiada para fundamentar su posición, la ética de los países exportadores para supervisar los procesos de sus industrias y la capacidad de cada país de velar por sus intereses.

H. CAPÍTULO 7: OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO

Consta de diez (10) artículos que se refieren a la afirmación del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio –OTC- de la OMC, ámbito y cobertura, normas internacionales, facilitación del comercio, evaluación de la conformidad, reglamentos técnicos, transparencia, Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, intercambio de información y definiciones. Así mismo incorpora un anexo en donde se definen las entidades de cada país encargadas de coordinar el funcionamiento del comité.

Los países Parte tienen el derecho de exigir que las mercancías, tanto nacionales como importadas, cumplan normas para la protección de la salud y seguridad de sus poblaciones o para la preservación del medio ambiente. La OMC estableció regulaciones dentro de la Decisión Ministerial sobre Comercio y Medio Ambiente en la que se abogaba por el establecimiento de un Comité de Comercio y Medio Ambiente -CCMA- que en esta materia promulga que estas medidas no impliquen obstáculos innecesarios al comercio internacional y que se basen en información científica.

Existen normas optativas, es decir que no son de cumplimiento obligatorio, y disposiciones denominadas “reglamento” que deben observarse necesariamente. Estos reglamentos en su mayoría se basan en normas internacionales. En algunos casos, estas normas no se adaptan a las condiciones geográficas, climáticas o de otra índole, lo que obliga a los países Parte a implementar sus propios reglamentos, en cuyo caso están obligados a darlos a conocer previamente a su adopción y a tomar en cuenta las observaciones que hagan las demás países.

CONTENIDO DEL CAPÍTULO

A. Afirmación del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio

Se afirman los derechos y obligaciones existentes con respecto a cada uno de los países Parte de conformidad con el Acuerdo Obstáculos Técnicos al Comercio -OTC-.

B. Ámbito y cobertura

Este artículo aplica todas las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, incluyendo aquellos relativos a metrología, que pudiesen afectar directa, o indirectamente, el comercio de productos entre las Partes.

C. Normas internacionales

En este artículo se define que cada norma, guía o recomendación internacional debe cumplir con los principios establecidos por el Comité de Obstáculos Técnicos de la OMC relativos los principios para el desarrollo de normas internacionales, lineamientos y recomendaciones.

D. Facilitación del comercio

Los países Parte se comprometen a trabajar hacia la facilitación del comercio mediante el trabajo conjunto en el campo de las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, incluyendo metrología, con miras a facilitar el acceso a los mercados. Esta facilitación incluirá iniciativas sobre cooperación en asuntos de reglamentación, armonización con las normas internacionales, declaración de conformidad de un proveedor y el uso de la acreditación para calificar a las entidades de evaluación de la conformidad.

E. Evaluación de la conformidad

En esta materia se establecen los mecanismos para facilitar la aceptación por un país Parte, de los resultados de la evaluación de la conformidad realizados por otro país Parte.

Asimismo, los países Parte intensificarán el intercambio de información en relación con la gama de mecanismos para facilitar la aceptación de los resultados de evaluación de la conformidad. En el caso que uno de los países Parte no acepte los resultados de un proceso de evaluación de la conformidad, deberá explicar sus razones.

Por otro lado, cada país Parte acreditará, aprobará, autorizará, otorgará licencias o de otra manera reconocerá las entidades de evaluación de la conformidad en el territorio de cualquiera de los otros países Parte, en las mismas condiciones que lo realiza a lo interno de su territorio. En el caso de que algún país se niegue a acreditar, aprobar, otorgar una licencia o, de otra manera reconocer a una entidad evaluadora de la conformidad, deberá rendir una explicación, de las razones de su negación, si así se lo pidiesen.

F. Transparencia

Cada país Parte acepta permitir que personas de los otros países Parte participen en el desarrollo de normas, reglamentos técnicos, y procedimientos de evaluación de la conformidad, en términos no menos favorables que aquellos acordados para sus propias personas y aquellos acordados para personas de cualquier otro país Parte.

Para que se puedan emitir los comentarios correspondientes por parte de las personas interesadas, los países Parte publicarán un aviso que deberá incluir el objetivo de la propuesta y las razones por los países Parte propone dicha medida. Además, lo enviará a los otros países en forma electrónica, dando un plazo de sesenta (60) días para que las personas y los otros países Parte puedan hacer comentarios por escrito.

Asimismo, los países Parte acuerdan publicar, en forma impresa o electrónica, o poner a disposición del público de cualquier otra manera, las respuestas a los comentarios significativos a más tardar en el momento de publicación del reglamento técnico final o procedimiento de evaluación de la conformidad. También cada país Parte deberá, previa petición del otro país Parte, proveer información acerca del objetivo y razonamiento de una norma, reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad, que haya adoptado o se proponga adoptar.

G. Comité de obstáculos técnicos al comercio

Se crea un Comité, integrado con las entidades competentes de cada país Parte. Dicho Comité tendrá la responsabilidad de: i) monitorear la implementación de este Capítulo, ii) tratar de manera pronta asuntos relacionados con la aplicación de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de conformidad,

iii) mejorar e impulsar la cooperación en esta materia, iv) diseñar y proponer mecanismos de asistencia técnica, y v) celebrar consultas entre los países Parte, las cuales, por acuerdo entre ellas, podrán constituir las consultas necesarias a la solución de controversias.

H. Intercambio de información

Cualquier información o explicación que sea proveída por un país Parte deberá ser proporcionada en forma impresa o electrónica. Se deberá procurar responder a tal solicitud dentro de sesenta 60 días siguientes a la solicitud.

I. Definiciones

Se utilizarán las definiciones establecidas en el Anexo I del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio –OTC- de la OMC.

Anexo Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

En este Anexo se definen las entidades de cada país Parte que se encargarán de coordinar el funcionamiento de este Comité.

I. CAPÍTULO 8: DEFENSA COMERCIAL

En este Capítulo se presentan los mecanismos de Defensa Comercial con que cuentan los países Parte para la defensa de la producción doméstica frente al aumento de las importaciones, derivado de las obligaciones contenidas en el tratado, que causan o amenazan causarles daño grave y frente a las prácticas de comercial desleal.

El Capítulo se encuentra dividido en dos (2) secciones. La sección A que regula lo relacionado a las salvaguardias, cuenta con dos Anexos, uno de administración de procedimientos de salvaguardia y otro de definiciones específicas por país. La sección B regula lo relativo a antidumping y derechos compensatorios.

La defensa comercial intenta resolver problemas que por diferentes causas afectan la producción doméstica.

Las salvaguardias, permiten una protección temporal frente a las importaciones en casos de urgencia. Las normas multilaterales de comercio de la OMC autorizan a los países importadores a restringir temporalmente las importaciones, cuando han aumentado en tal cantidad que causan un daño grave a una rama de la producción doméstica que produce bienes similares o directamente competidores. Estas limitaciones a las importaciones pueden adoptarse ya sea a través de restricciones cuantitativas o bien a través de un incremento de aranceles.

En el comercio internacional existen diferentes tipos de salvaguardias: i) las generales que son las que aplican a todos los productos y ii) otras especiales que solo aplican a determinados bienes, como las salvaguardias especiales para la agricultura.

CONTENIDO DEL CAPÍTULO

Sección A: Salvaguardias

Esta sección se desarrolla en siete artículos de los cuales se hace un breve resumen.

1. Imposición de una medida de salvaguardia:

Una país Parte puede imponer una medida de salvaguardia sólo durante el período de transición. Se define dentro del Tratado como período de transición el de diez (10) años a partir de la vigencia del mismo, o bien cuando la desgravación arancelaria es mayor de (10) años, el de eliminación arancelaria correspondiente.

Para poder imponerse debe existir un aumento a la importación de una mercancía originaria. Como consecuencia de la reducción o eliminación de un arancel aduanero en virtud del Tratado, en tal monto y condiciones que constituyan una causa sustancial de daño grave o amenaza a la rama de la producción nacional que produzca una mercancía similar o directamente competidora.

Las medidas de salvaguardia consisten en lo siguiente:

- Suspensión de la reducción futura de cualquier tasa arancelaria conforme a lo establecido en el Tratado para la mercancía o
- Aumentar la tasa arancelaria aplicada a terceros países (Nación Más favorecida) en el momento en que se aplique la medida y la tasa arancelaria aplicada a terceros países (Nación más favorecida) el día inmediatamente anterior a la entrada en vigor del Tratado.

Restricciones:

1. No puede aplicarse una medida de salvaguardia contra una mercancía originaria cuando la participación del país exportador en las importaciones del país que pretenda aplicar la medida no exceda un tres por ciento (3)

2. Normas para aplicar una medida de salvaguardia: Las medidas de salvaguardia, incluyendo el período de prórroga, sólo podrán imponerse por un período máximo de cuatro (4) años y deberá expirar, independientemente de su duración, al finalizar el período de transición.

3. Administración de los procedimientos relativos a medidas de salvaguardia: Cada país Parte se compromete a asegurar la aplicación de sus leyes, reglamentaciones, resoluciones y determinaciones que regulan los procedimientos sobre salvaguardias de una forma imparcial y razonable.

Los procedimientos deberán ser equitativos, transparentes, oportunos y eficaces de conformidad con los requisitos establecidos en el Anexo del capítulo.

La determinación del daño grave o amenaza del mismo para la rama de producción nacional deberá ser asignada por cada país Parte a una autoridad investigadora competente que esté facultada por la legislación interna, para efectuar los procedimientos de salvaguardia. Dicha determinación estará sujeta a revisión de los tribunales administrativos o judiciales de conformidad con la legislación interna y solo de esta forma podrá modificarse.

4. Notificación y consultas: Un país Parte deberá notificar por escrito sin demora a los otros países Parte cuando inicie un procedimiento; realice la determinación de la existencia o amenaza de daño grave y adopte una decisión de aplicar o prorrogar una medida. Así mismo, deberá proporcionar a los otros países Parte una copia de la versión pública del informe de sus autoridades investigadoras.

5. Compensación: El país Parte que aplique la medida de salvaguardia deberá acordar con el otro país Parte a los países Parte afectados una compensación de liberalización comercial. La obligación de compensar o el derecho de suspender concesiones finalizarán al dejar de aplicar la medida o cuando la tasa arancelaria vuelva a la establecida en la lista de desgravación arancelaria de un país Parte.

6. Acciones globales: Se reiteran los derechos y obligaciones que los países Parte tienen de conformidad con el Artículo XIX del GATT de 1994 y el Acuerdo de Salvaguardias, sin conferirles derechos y obligaciones adicionales. Da la facultad a los países que emprenden acciones de conformidad con dichas disposiciones para que puedan excluir importaciones de una mercancía originaria de otro país si no son causales de daño o amenaza grave.

7. Definiciones: En este artículo se definen para efectos del Capítulo los siguientes términos: Amenaza de daño grave, autoridad investigadora competente, causa sustancial, daño grave, rama de la producción nacional, medida de salvaguardias y período de transición.

Anexo: Administración de los procedimientos relativos a medidas de Salvaguardia. Establece los procedimientos para la aplicación de medidas de salvaguardia. Dentro de sus disposiciones indica los requisitos de la solicitud de la aplicación de la medida, los de las notificaciones así como, de la audiencia pública; de la información confidencial, de la prueba de daño y relación causal, de la deliberación y del informe.

Anexo: Definiciones específicas por país:

Define qué se entiende por la autoridad competente en cada uno de los países Parte.

Sección B: Antidumping y derechos compensatorios:

Se establece que Estados Unidos continuará tratando a cada Parte como un “país beneficiario”

Ninguna disposición de este Tratado, incluyendo las disposiciones del Capítulo veinte (Solución de Controversias), se interpretará en el sentido de imponer cualquier derecho u obligación a las partes con respecto a las medidas sobre derechos antidumping y compensatorios.

J. CAPÍTULO 9: CONTRATACIÓN PÚBLICA

El Capítulo está dividido en diecisiete (17) artículos y tres anexos. Los artículos comprenden: definiciones; ámbito de aplicación y cobertura; principios generales; publicación de medidas para la contratación; publicación del aviso de contratación futura; plazos para el proceso de presentación de ofertas; documentos de contratación; especificaciones técnicas; requisitos y condiciones para la participación de proveedores en las contrataciones; procedimientos de contratación; adjudicación de contratos; información sobre los contratos adjudicados; confidencialidad de la información; garantías de integridad en las prácticas de contratación; excepciones a la contratación; revisión nacional de impugnaciones de proveedores y modificaciones y rectificaciones a la cobertura.

Los anexos establecen la cobertura de cobertura en cuanto a entidades; bienes; servicios; servicios de construcción; notas generales; fórmula de ajuste de los umbrales y mecanismos de transición. El primer Anexo comprende la cobertura entre los Estados Unidos y cada uno de los otros países Parte, el segundo Anexo establece la cobertura entre los países centroamericanos y el tercer Anexo entre la República Dominicana y cada país centroamericano.

Contratación pública es el término que se utiliza para referirse a la compra de bienes y servicios, realizada por los gobiernos para su propio consumo. Por su volumen y por la diversidad de bienes y servicios, que comprende desde la compra de un lápiz, papelería o una computadora, hasta la construcción y concesión de complejas obras de infraestructura como hidroeléctricas, autopistas o aeropuertos, la contratación pública desempeña una función importante en las economías nacionales, representando entre el 10% y 15% del producto interno bruto a nivel internacional.

Por su magnitud, la contratación pública es comúnmente utilizada por los gobiernos especialmente en los países desarrollados, como un medio para fomentar sectores industriales o promover el desarrollo de industrias locales y, consecuentemente, están reservadas de la competencia internacional. Este es el caso de los Estados Unidos, que a través de las disposiciones del “Buy American Act” (Ley de Compra Americano), en vigencia desde 1933, impiden la participación de empresas extranjeras en las contrataciones de las instituciones del Gobierno Federal, Leyes similares existen a nivel estatal.

En Guatemala no existen preferencias para productores o proveedores locales en la contratación pública. La Ley de Contrataciones del Estado, que regula la contratación de bienes, suministros obras y servicios de los organismos de estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales, no contiene ningún tipo de medida discriminatoria en contra de los proveedores, bienes o servicios extranjeros.

CONTENIDO DEL CAPÍTULO

El Capítulo sobre Contratación pública permitirá obtener reciprocidad en la apertura que concede la legislación guatemalteca, lográndose acceso al mercado de contratación pública de los Estados Unidos y eliminándose la discriminación para los proveedores bienes y servicios guatemaltecos.

No discriminación

El fundamento de la normativa acordada es la no discriminación. A partir de la vigencia del Tratado, los Gobiernos de los Estados Unidos, República Dominicana y los países centroamericanos deberán conceder trato nacional a los productos, servicios y proveedores de los otros países. El trato nacional, en consecuencia, se entenderá en el sentido de garantizar la igualdad de trato entre centroamericanos, dominicanos y estadounidenses.

Ámbito de aplicación

El Capítulo abarca las diferentes formas de contratación, incluyendo la compra, el arrendamiento o alquiler, con o sin opción de compra, y la concesión de obra pública. Incluye los bienes, servicios y la construcción u obra pública.

Se establecen excepciones generales que permiten a los países Parte adoptar o mantener medidas necesarias para proteger la moral, seguridad o el orden público, la salud o la vida humana, animal o vegetal, la propiedad intelectual o para beneficiar a sectores menos favorecidos como las personas discapacitadas o las instituciones filantrópicas.

Acceso al mercado de contratación pública

Con la entrada en vigencia del Tratado, los proveedores guatemaltecos tendrán acceso a las contrataciones de 79 instituciones del Gobierno Federal, incluyendo los diferentes departamentos que forman el Ejecutivo y siete empresas públicas. También podrán participar en las licitaciones de agencias estatales de 22 Estados más Puerto Rico, este último no había sido incorporado en ningún otro Tratado suscrito por los Estados Unidos.

Por su parte, La cobertura de Guatemala comprende 35 instituciones del Gobierno Central, incluyendo los ministerios, secretarías y otras instituciones del Ejecutivo; 30 municipalidades, incluyendo la mayor parte de las cabeceras municipales y 19 entidades autónomas, semiautónomas y descentralizadas.

El Capítulo sobre Contratación Pública aplica también entre los países centroamericanos y entre Centroamérica y la República Dominicana. Con el objeto de ampliar las oportunidades de acceso, la cobertura entre los países centroamericanos es más amplia, e incluye las contrataciones de bienes, servicios, servicios de construcción y concesiones de todas las instituciones de gobierno central, municipalidades y entidades autónomas, semiautónomas y empresas públicas.

Con respecto a la cobertura entre República Dominicana y los países centroamericanos el Capítulo no aplica para servicios de construcción y concesiones de obra pública y se excluyen algunas instituciones como el Banco de Guatemala, el Ministerio de la Defensa Nacional y el Tribunal Supremo Electoral en el caso de Guatemala.

Normativa general

Para asegurar la apertura, transparencia y no discriminación, se establecieron normas y principios generales que deberán seguir las entidades contratantes. Como regla general, las entidades adjudicarán los contratos a través de procedimientos de licitación abiertos y se realizarán publicaciones para todas las contrataciones cubiertas con información mínima de referencia, incluyendo una indicación de que la contratación está cubierta por el capítulo.

Las bases de licitación deberán incluir toda la información necesaria que permita a los proveedores preparar y presentar sus ofertas y se otorgará un plazo mínimo de cuarenta (40) días calendario a partir de la publicación de la convocatoria, hasta la fecha límite de presentación de ofertas.

Guatemala tendrá el tiempo suficiente para adaptar su legislación a la nueva normativa que se acordó en el Capítulo. A partir de la entrada en vigencia del Tratado, habrá dos años para cumplir con la totalidad de los compromisos derivados del Capítulo.

Mecanismos de impugnación

Para garantizar a los proveedores sus derechos adquiridos en materia de contratación pública, los países establecerán al menos una autoridad administrativa o judicial, imparcial e independiente de sus entidades contratantes, para revisar las impugnaciones que planteen los proveedores. Los proveedores contarán con un plazo adecuado para prepararlas y presentarlas, el cual no podrá ser menor a diez (10) días, contados a partir de la fecha en que se haya conocido el asunto motivo del reclamo.

De igual manera los procedimientos de revisión de las impugnaciones deberán ser oportunos, transparentes, efectivos y consistentes con el principio de respeto del debido proceso.

Medidas anticorrupción

Se establecieron cláusulas anticorrupción, en las cuales los países Parte del Tratado se comprometen a tipificar como delito penal, el soborno a funcionarios nacionales o extranjeros para que realicen cualquier acto u omisión en el desempeño de sus funciones relacionadas con la contratación.

Esta disposición también aplica a los funcionarios que soliciten beneficios para sí mismos o para terceros, para ejercer un acto u omisión en el desempeño de sus funciones relacionadas con la contratación. Finalmente, los países Parte acordaron establecer y mantener sistemas para declarar “no elegibles de participación en las contrataciones”, a los proveedores que hayan participado en actividades ilegales o fraudulentas relacionadas con la contratación.

K. CAPÍTULO 10: INVERSIÓN

El Capítulo se divide en tres (3) secciones:

Sección A. Sección Inversión Sección B. Solución de controversias inversionista-estado y Sección C. Definiciones.

Sección A: contiene catorce artículos siendo ellos: ámbito de aplicación; relación con otros capítulos; trato nacional; trato de nación más favorecida; nivel mínimo de trato; tratamiento en caso de contienda; expropiación e indemnización; transferencias; requisitos de desempeño; altos ejecutivos y juntas directivas; inversión y medio ambiente; denegación de beneficios; medidas disconformes; y formalidades especiales y requisitos de información.

Sección B: desarrolla el tema de solución de controversias inversionista-estado. Esta Sección contiene trece artículos referidos a consultas y negociación; sometimiento de una reclamación a arbitraje; consentimiento de cada uno de los país Parte al arbitraje; condiciones y limitaciones al consentimiento de los países Parte; selección de los árbitros; realización del arbitraje; transparencia de las actuaciones arbitrales; derecho aplicable; interpretación de los anexos; informes de expertos; acumulación de procedimientos; laudos y entrega de documentos.

Sección C: consta de un artículo referido a definiciones del capítulo. Asimismo el capítulo incluye siete anexos sobre los temas de; deuda pública; derecho internacional consuetudinario; expropiación; tratamiento en caso de contienda; sometimiento de una reclamación a arbitraje; órgano o mecanismo similar de apelación; y entrega de documentos a un país Parte de conformidad con la Sección B.

El Capítulo en particular desarrolla toda una serie de principios que se ven reflejados en un marco legal preciso, cuyo fin primordial es generar seguridad y certeza jurídica a las inversiones y a los inversionistas que deseen establecer o consolidar una inversión en cualquier país que forme parte del tratado.

CONTENIDO DEL CAPÍTULO

El Capítulo desarrolla una normativa que tiende a proteger a la inversión y al inversionista, además, reconoce los derechos de la pre-inversión debidamente comprobada. Dando como resultado de la aplicación de la normativa de este Capítulo, el reconocimiento y la facultad de los inversionistas para solucionar las diferencias que pudiesen surgir entre los inversionistas y otro país no Parte del tratado.

Alcance y cobertura:

Sección A: El ámbito de aplicación de este Capítulo comprende la legislación que adopte o mantenga un país Parte que afecte a los inversionistas de otro país Parte y a las inversiones existentes así como a las establecidas con posterioridad a la entrada en vigor del Tratado.

La normativa de este Capítulo contiene varios principios básicos que los países Parte deben cumplir para otorgarle un clima favorable a los inversionistas extranjeros. Los países Parte no pueden emitir nueva legislación que limite o discrimine al extranjero toda vez que la legislación de cada país Parte se comprometió en la medida de su apertura a la fecha de la negociación del Tratado.

Se establecen los siguientes principios: Trato Nacional, Trato de Nación más Favorecida, Requisitos de Desempeño, Altos Ejecutivos y Juntas Directivas, esté último se refiere a que los países Parte adquieren el compromiso de no limitar el número de ejecutivos extranjeros que pueda conformar la alta dirección de una empresa.

Además, se establecen otras normas que igualmente deben respetarse, tales como:

- a) El trato en caso de contienda, consiste en indemnizar al inversionista cuando sufra pérdidas a causa de conflictos armados o contiendas civiles. En este caso particular Guatemala se reservó la aplicación de la medida ya que conforme el Artículo 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado no indemniza a nacionales ni extranjeras que sufran pérdidas por estas causas.
- b) Nivel mínimo de trato, en el cual cada país deberá conceder a las inversiones cubiertas, un trato acorde con el derecho internacional consuetudinario, incluyendo el trato justo y equitativo, así como protección y seguridad plenas.
- c) La expropiación e indemnización, considera las condiciones por las cuales se pueda hacer efectiva dicha disposición, siendo el término "Propósito Público" el acuerdo alcanzado como causal para la aplicación de una expropiación, desarrollando todo un procedimiento para el pago de la indemnización por el bien expropiado.

- d) Transferencias, cada país Parte permitirá la libre transferencia de capitales, tales como las utilidades y el pago de obligaciones financieras.
- e) Denegación de beneficios: se pueden denegar los beneficios del capítulo a un inversionista de un país o a sus inversiones en el caso de que las inversiones del inversionista sean de un país con el cual el país Parte receptor de la inversión no tenga relaciones diplomáticas así como que el control de la compañía lo tienen inversionistas de un país que no es parte.

Sección B: Esta Sección es la única del Tratado que contiene un mecanismo para resolver las controversias entre un Inversionista y el Estado receptor de la inversión. Por medio de este mecanismo, el inversionista tiene la posibilidad de plantear demandas al Estado receptor de la inversión, en aquellos casos que se considere que está violando cualquiera de las disposiciones del Capítulo. Para el efecto se eligieron los siguientes foros:

- a) Convenio del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) en caso de que la parte contendiente y la demandante sean parte del mismo. (Guatemala es miembro pleno desde el 20 de febrero de 2003);
- b) Reglas del Mecanismo Complementario del CIADI (en caso de que únicamente una de los dos países Parte sean parte del Convenio del CIADI);
- c) Reglas de la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI).

Sección C: Se definen conceptos básicos que se utilizan a lo largo del Capítulo; entre estos destaca la definición de inversión e inversionista que aclara el ámbito de aplicación y desarrollo de la normativa.

L. CAPÍTULO 11: COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SERVICIOS

El comercio transfronterizo de servicios es la prestación o suministro de un servicio de un país a otro a través de sus medios de prestación acordados.

El sector de servicios es el de más rápido crecimiento de la economía mundial, representa el 60% de la producción mundial, genera el 30% del empleo en el mundo y representa cerca del 20% del comercio global. Por su importancia se le incorporó en el ámbito multilateral por primera vez en 1995, a través del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios –AGCS-, que contiene reglas flexibles que persiguen la eliminación progresiva de las restricciones que los países imponen a los servicios.

CONTENIDO DEL CAPÍTULO

A. *Ámbito de aplicación*

Como en todo el contenido del Tratado, éste consolida la legislación vigente de los países Parte a la fecha de la negociación, entendiéndose como tal a las medidas o legislación adoptada por gobiernos y autoridades centrales, regionales o locales. En ese sentido el capítulo aplica a la legislación adoptada o mantenida por uno de los países Parte que afecte al comercio transfronterizo de servicios por una persona individual o jurídica que suministre un servicio.

Los servicios cubiertos parten desde su producción, distribución, comercialización, venta y suministro así como el otorgamiento de una fianza u otra forma de garantía financiera, como condición para la prestación o suministro de un servicio.

Para los efectos de este Capítulo los modos o formas cubiertas en la prestación o suministro transfronterizo de un servicio son las siguientes:

- a) del territorio de un país Parte al territorio de otro país Parte, sin que ninguno de los prestadores de servicios se mueva de su territorio;
- b) En el territorio de un país Parte a un consumidor de servicios de otro país Parte en donde el consumidor de servicios visita al otro país Parte para recibir dicho servicio.
- c) Por un prestador de servicios de un país Parte mediante la presencia de personas físicas de este país Parte en el territorio del otro.

B. *Principios incorporados al Capítulo*

- i. Trato nacional en el cual cada país Parte otorgará a los proveedores de servicios de cualquier otro país Parte un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a sus propios proveedores de servicios.
- ii. Trato de nación más favorecida, cada país Parte otorgará a los proveedores de servicios de otro país Parte un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a los proveedores de servicios de cualquier otro país Parte o de un país que no sea Parte.
- iii. Acceso a mercados, los países Parte señalan que no adoptarán o mantendrán medidas que limiten:
 - a. El número de proveedores de servicios y el valor total de los activos, ya sea en forma de contingente numérico, monopolios o proveedores exclusivos de servicios o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas.
 - b. El número total de operaciones de servicios o la cuantía total de la producción de servicios, expresadas en unidades numéricas en forma de contingentes o mediante requerimiento de prueba de necesidades económicas.
 - c. El número total de personas naturales que puedan emplearse en un determinado sector de servicios, necesario para el suministro de un servicio

específico, expresadas en unidades numéricas en forma de contingentes o mediante requerimiento de prueba de necesidades económicas.

- iv. Presencia Local, este compromiso considera que los países Parte, no exigirán a un proveedor de servicios de otro país Parte que establezca o mantenga una oficina de representación u otro tipo de empresa, o que resida en su territorio como condición para el suministro transfronterizo de un servicio.
- v. Tratamiento de las medidas incompatibles con el Capítulo, en este artículo se dan a conocer las excepciones de los compromisos en Trato nacional, Trato de nación más favorecida, acceso a mercado y presencia local.

C. Transparencia en el desarrollo y aplicación de las regulaciones

Incluye las que establecen o aplican criterios o autorizaciones de licencias, sobre este tema cada país Parte acordó, establecer mecanismos para responder a las consultas de personas interesadas, relativas a las materias objeto de este Capítulo.

D. Sobre la reglamentación nacional

Los países Parte se comprometieron a que cuando se exija autorización para el suministro de un servicio, esta autorización será resuelta en forma expedita. Para el efecto, los países Parte se comprometen a que las disposiciones internas se basen en criterios objetivos, no sean más gravosas de lo necesario para asegurar la calidad del servicio y que los procedimientos en materia de licencias no constituyan una restricción para el suministro del servicio.

E. Reconocimiento mutuo

Los países Parte acordaron que para la autorización o certificación de los proveedores de servicios profesionales o para la concesión de licencias, un país Parte podría reconocer la educación o experiencia obtenida, los requisitos cumplidos o las licencias o certificados obtenidos en un determinado país, incluyendo otro país Parte o un país que no sea Parte.

F. Transferencias y pagos

Los países Parte garantizan la libre transferencia de capitales vinculados con la inversión así como las diversas operaciones que de ésta se deriven.

G. Compromisos específicos

Los países Parte adquirieron un compromiso específico en lo respecta a los servicios de envío urgente, los cuales se regirán por las normas del TLC-RD-CAUSA.

Para los efectos de este Tratado, los servicios de envío urgente significan la expedición recolección, transporte y entrega de los documentos, materiales impresos, paquetes, mercancías u otros artículos una vez se tengan localizados y se mantenga el control de estos artículos durante todo el suministro del servicio.

Se incluyen de estos servicios, los servicios de transporte aéreo, los suministrados en ejercicios de facultades gubernamentales o servicios de transporte marítimo.

H. Anexo sobre servicios profesionales

Establece que los países Parte alentarán a las instituciones correspondientes en sus respectivos territorios, a elaborar normas y criterios, mutuamente aceptables, para el otorgamiento de licencias y certificados a proveedores de servicios profesionales. Se entienden como tales, a los que para su prestación requieren educación superior especializada o adiestramiento o experiencia equivalente y cuyo ejercicio es autorizado o restringido por un país Parte.

Dentro del proceso del reconocimiento mutuo para el ejercicio profesional, se consideran directrices que deberán ser observadas, tales como: educación, acreditación de escuelas o de programas académicos; exámenes de calificación para la obtención de licencias; experiencia, duración y naturaleza de la experiencia requerida para obtener una licencia; duración y naturaleza de la experiencia requerida para obtener una licencia; conducta y ética; desarrollo profesional; ámbito de acción; protección al consumidor.

M. CAPÍTULO 12: SERVICIOS FINANCIEROS

El tema de los servicios financieros es una parte fundamental del Tratado, toda vez que representa el movimiento de capitales a través del intercambio comercial de bienes y servicios. En este sentido el Capítulo refleja los diversos escenarios en donde los países adquieren compromisos en el tema de banca y seguros.

El Capítulo está conformado por veinte artículos (20) y cuatro anexos en los primeros se desarrolla el acuerdo marco para la prestación de servicios financieros a través de tres modos de prestación. Los Anexos contienen compromisos específicos que mencionan entre otros la cobertura del acceso a mercados para algunos servicios de seguros y banca.

CONTENIDO DEL CAPÍTULO

A. Este Capítulo aplica a las medidas adoptadas o mantenidas por un país Parte relacionadas con instituciones financieras de otro país Parte. De igual forma aplicará a las inversiones de otro país Parte y las inversiones de estos inversionistas en las instituciones financieras en el territorio del país Parte así como al Comercio Transfronterizo de Servicios Financieros.

B. No aplica a las medidas adoptadas o mantenidas por un país Parte en actividades o servicios que forme parte de un plan de jubilación público aun sistema legal de seguridad social. De igual manera no aplica a las actividades o servicios realizados por cuenta o con la garantía del país Parte o con la utilización de recursos financieros de ésta, incluyendo sus entidades públicas.

C. Con relación al tratamiento que Guatemala y República Dominicana se estaría otorgando en el marco de esta negociación se acordó que: dentro de los dos años contados a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, este Capítulo no se aplicará a:

Las medidas adoptadas o mantenidas relativas a instituciones financieras, inversionistas e inversiones de dichos inversionistas en las instituciones financieras de Guatemala y la República Dominicana o al comercio transfronterizo de servicios financieros entre ambas Partes.

D. Quedó establecido que Guatemala y República Dominicana durante el período indicado realizarán las negociaciones correspondientes a efecto de alcanzar acuerdos favorables.

E. Dentro del Capítulo se observan los principios de Trato Nacional; Guatemala en este tema recibiría el mejor que se otorguen entre los Estados que conforman el gobierno Federal de los Estados Unidos.

El Trato de nación más favorecida está referido a que las Partes se otorgaran un trato no menos favorable que el que otorgue en circunstancias similares, a sus propios proveedores de servicios financieros con respecto a la prestación del servicio pertinente.

En este tema un país podrá reconocer las disposiciones legales sobre banca y seguros de otro país o de otro país que no sea Parte, tal reconocimiento podrá ser:

- a) Otorgado unilateralmente;
- b) logrado mediante armonización u otros medios; o
- c) basado en un convenio o acuerdo con otra Parte o con un país que no sea Parte.

F. En cuanto al Artículo de acceso al mercado, se adquiere el compromiso de no requerir requisitos de desempeño para la prestación de servicios financieros cuando se tenga presencia comercial, tales como números de instituciones financieras; el valor total de activos o transacciones; el número total de operaciones de servicios financieros, o un número total de personas naturales que puedan emplearse en determinado sector de servicios financieros.

G. En relación con los nuevos servicios financieros, un país permitirá a una institución financiera de otro país, suministrar cualquier otro nuevo servicio, que ese país permita proveer a sus propias instituciones financieras, en circunstancias similares, para lo cual un país podrá determinar la forma jurídica a través de la cual podrá ser suministrado el nuevo servicio financiero.

H. En relación con la regulación doméstica, este artículo indica cada país Parte asegurará que todas las medidas de aplicación general a las que se aplica este Capítulo sean administradas de manera razonable, objetiva e imparcial.

I. Comité de Servicios Financieros, sobre este tema los países Parte establecen el Comité de Servicios Financieros. El representante principal para Guatemala será la Superintendencia de Bancos.

Solución de controversias

Ante el incumplimiento de lo acordado en este Capítulo se tienen contempladas las consultas previas como medida conciliatoria de una diferencia denunciada, ante la falta de acuerdo se reconoce la solución de controversias entre los países Parte tomando como base lo indicado en el capítulo veinte del Tratado y al procedimiento de solución de controversias Inversionista - Parte del Capítulo Diez de Inversión.

N. CAPÍTULO 13: TELECOMUNICACIONES

Las telecomunicaciones generalmente forman parte del comercio de servicios. En este Tratado, se define en un capítulo específico el marco regulatorio para los compromisos que asume Guatemala con relación a los servicios de telecomunicaciones.

CONTENIDO DEL CAPÍTULO

El Capítulo comprende diecisiete (17) artículos que incorporan medidas relativas al ámbito y cobertura; acceso y uso de servicios públicos de telecomunicaciones; obligaciones relativas a los proveedores de esos servicios públicos; obligaciones adicionales relativas a los proveedores dominantes de telecomunicaciones; sistemas de cable submarinos; condiciones para el suministro de servicios de información; organismos regulatorios independientes y proveedores de telecomunicaciones propiedad del gobierno; servicio universal; licencias y otras autorizaciones; asignación y uso de recursos escasos; cumplimiento; solución de controversias internas sobre telecomunicaciones; transparencia; flexibilidad en el uso de tecnologías; abstención de aplicar una regulación a un servicio que la parte clasifica como un servicio público de telecomunicaciones

El Capítulo se aplica a las medidas adoptadas por un país relacionadas con el acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones; los proveedores de los mismos, incluyendo los proveedores principales; el suministro de servicios de información (Internet); y otras medidas relacionadas a las redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

Este Capítulo no se aplica a las medidas relacionadas con la transmisión y distribución por cable de programas de radio y televisión.

El principio básico del capítulo es la “interconexión”, por medio de la cual se garantiza a unos proveedores de servicios de telecomunicaciones del otro país Parte, a tener acceso a las redes de telecomunicaciones del país que la recibe.

Otros principios básicos son la reventa, la portabilidad numérica y partida de marcación.

La reventa consiste en permitir a una tercera empresa a que venda los servicios suministrados por una empresa de telecomunicaciones. La portabilidad numérica se refiere a que el usuario permanezca con el mismo número telefónico aún cuando cambie de empresa de telecomunicaciones. La partida de marcación consiste en permitir la conexión con un número de otra empresa de una forma rápida.

Algunas obligaciones específicas para los proveedores principales son:

- a. Tratamiento a otras empresas, que debe ser en igualdad de condiciones que a una empresa relacionada;
- b. Salvaguardar la competencia, asegurando el establecimiento de medidas que impidan prácticas anticompetitivas;
- c. Desagregación de elementos de red, consistente en permitir el acceso de otras empresas a los componentes de la red propia para facilitar la interconexión;
- d. Co-localización física. Significa el acceso físico y el control sobre el espacio con el fin de instalar, mantener o reparar equipos en instalaciones en propiedad o controladas por un proveedor que suministre servicios públicos de telecomunicaciones y
- e. Acceso a derechos de vía, lo cual obliga a las empresas a compartir el uso de los derechos de vía ya obtenidos.

Por último, se establece que la entidad reguladora para el caso de Guatemala es la Superintendencia de Telecomunicaciones, quien debe actuar en forma independiente de los intereses de los proveedores de telecomunicaciones, no debiendo tener interés económico o financiero alguno o un rol de proveedor de servicios de telecomunicaciones.

O. CAPÍTULO 14: COMERCIO ELECTRÓNICO

Es una nueva esfera del comercio en el cual las mercancías atraviesan las fronteras por medios electrónicos. En términos generales es la producción, publicidad, venta y distribución de productos a través de las redes de telecomunicaciones.

Este tema fue abordado por primera vez en 1998 con ocasión de la Declaración sobre el comercio electrónico mundial adoptada por la Segunda Conferencia Ministerial de la OMC. En este foro se ha reafirmado el compromiso

de mantener la práctica de no imponer derechos de aduana a las transmisiones electrónicas.

El objetivo de este Capítulo es fomentar el intercambio comercial a través de medios electrónicos, estableciendo un marco referencial que proporcione reglas claras bajo las cuales se hará dicho intercambio.

CONTENIDO DEL CAPÍTULO

El Capítulo sobre comercio electrónico tiene un ámbito de aplicación arancelario, ya que algunas de sus principales disposiciones establecen que no se aplicarán aranceles a las importaciones de productos digitales. En el caso de los impuestos internos, los países Parte mantienen completa libertad de imponerlos.

Los productos digitales son aquellos que contienen información digitalizada, tales como la música, los juegos de video y programas de computación. Dado que estos productos pueden adquirirse por medios electrónicos a través de Internet, o por medios físicos como el caso de las importaciones, se hace una homologación a la primera forma de adquisición.

Por otra parte, el Capítulo también indica que los servicios que se suministran por medios electrónicos, se hará sin ningún tipo de barrera.

Por último, se establecen algunas disposiciones sobre cooperación técnica en esta materia, tales como el apoyo a las pequeñas y medianas empresas, el intercambio de información y la asistencia en el desarrollo de programas y legislaciones.

P. CAPÍTULO 15: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Las ideas y los conocimientos constituyen una parte cada vez más importante del comercio. Se puede otorgar a los creadores el derecho de impedir que otros utilicen sus invenciones, diseños o demás creaciones y de valerse de este derecho para negociar un pago, por permitir su utilización. Estos son los derechos de propiedad intelectual.

Como ejemplo se citan los libros, las pinturas y las películas que quedan protegidas por los derechos de autor. Las invenciones pueden protegerse a través de patentes. Los nombres comerciales y los logotipos de productos pueden registrarse como marcas de fábrica a de comercio

La diversidad en los niveles de protección ha influido en las relaciones económicas internacionales, por lo que en la normativa comercial se ha introducido un conjunto de disciplinas, por cuyo medio se busca reducir las diferencias en la manera de proteger esos derechos y someterlos a normas internacionales comunes. Lo que se busca con la protección de estos derechos es incentivar a los creadores para generar ideas que sean de beneficio para la sociedad.

Adicionalmente, algunos acuerdos preferenciales que crean las zonas de libre comercio incluyen regulaciones para establecer los principios básicos sobre la propiedad intelectual, inducir a su protección pero, más aún, respetar estos derechos en sus respectivos territorios.

Consta de doce artículos (12) y un anexo. Los artículos se refieren a: disposiciones generales; marcas, indicaciones geográficas; nombres de dominio en Internet; obligaciones pertinentes a los derechos de autor y derechos conexos; obligaciones pertinentes específicamente a derechos de autor; patentes; medidas relacionadas con ciertos productos regulados; observancia de los derechos de propiedad intelectual y disposiciones finales. El Anexo al Capítulo es aplicable únicamente entre Estados Unidos y la República Dominicana, y se refiere a los procedimientos y remedios referentes a las transmisiones o retransmisiones por radiodifusión o cable en la República Dominicana,

CONTENIDO DEL CAPÍTULO

Los países Parte podrán elevar sus estándares de protección. En ese sentido se crean obligaciones para adherirse a tratados importantes, que sin duda facilitará un clima atractivo a la inversión extranjera, y sobre todo, fomentará la innovación y la creatividad nacional. Adicionalmente, se garantiza un escenario atractivo para la transferencia de tecnología y modernización de los sistemas informáticos. Entre esos tratados están:

- a) El Tratado de Cooperación en Materia de Patentes –PCT- (por sus siglas en inglés); y el Tratado de Budapest sobre el reconocimiento internacional del depósito de microorganismos; ambos a ser ratificados antes del 1 de enero del 2006.
- b) El Convenio de Bruselas sobre la Distribución de Señales de Satélite portadoras de programas y el Tratado sobre el Derecho de marcas –TLT-, ambos para ratificarse antes del 1 de enero del 2008.
- c) El Convenio internacional, para la Protección de las Obtenciones Vegetales (1991) –UPOV- (por sus siglas en inglés); el Tratado sobre el Derecho de Patentes –PLT- (por sus siglas en inglés); el Arreglo de la Haya sobre el Depósito internacional de Diseños industriales; y el Protocolo al Arreglo de Madrid sobre el Registro Internacional de Marcas. Se harán todos los esfuerzos razonables por ratificarlos.

En cuanto a la protección de marcas, Centroamérica abre su ordenamiento jurídico a nuevas figuras como las marcas sonoras y, opcionalmente, las marcas olfativas. Ello representa un vehículo eficaz para potenciar la competencia de bienes y servicios.

Respecto a la protección de las indicaciones geográficas se logra establecer un equilibrio entre el sistema de derecho latino y anglosajón, sobre la base de la normativa establecida en el Acuerdo los Aspectos de los Derechos de

Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio –ADPIC- (por sus siglas en inglés) y la relación con el principio de “primero en tiempo, primero en derecho”. Es importante añadir que dicha figura se protegerá conforme a las legislaciones de cada parte y se evitará la exigencia de requisitos engorrosos.

Se lograron disposiciones que informan de procedimientos eficientes respecto a los nombres de dominio en Internet, lo que permitirá abordar con claridad el problema de la piratería cibernética de marcas.

En materia de Derecho de Autor y Derechos Conexos, se garantiza la protección de los autores, artistas, intérpretes, ejecutantes y productores de fonogramas en el entorno digital, estableciendo acciones eficaces contra la piratería, principalmente en la industria audiovisual y el software. En esta temática también se logra establecer un equilibrio entre el sistema latino y el anglosajón.

Respecto al tema de patentes, las partes ratifican la facultad de tomar medidas relacionadas con la concesión de licencias obligatorias. Se deja a salvo la oportunidad de los países Parte para realizar importaciones paralelas, toda vez que se establece el agotamiento del derecho a nivel internacional. Se ratifica la facultad de excluir de patentabilidad los métodos de diagnóstico, terapéuticos y quirúrgicos para el tratamiento de personas o animales, lo cual fue un resultado muy positivo de la negociación, debido al carácter social involucrado en estos tres aspectos.

Se garantiza la protección de las plantas ya sea por el sistema de patentes o por el sistema que protege las nuevas variedades vegetales a través del Acta de 1991 de UPOV (Convenio internacional, para la Protección de las Obtenciones Vegetales). Se excluye de protección a las denominadas “patentes de segundo uso” de productos farmacéuticos (medicamentos) ya conocidos.

Se establece una figura particularmente especial para restaurar el plazo de vigencia de una patente que es de 20 años, en los casos de observarse; a) un retraso irrazonable en la tramitación de una solicitud por parte de la Oficina de Patentes de más de 5 años desde que ingresa la solicitud de patente hasta que se otorga la misma; b) de más de 3 años desde que se da inicio al examen técnico de fondo hasta que se otorga la patente y c) un retraso irrazonable en la tramitación de la autorización de comercialización de un nuevo producto farmacéutico imputable a la autoridad sanitaria competente. En este último caso, la oficina sanitaria competente deberá establecer cuál es el período de tiempo que representa dicho retraso irrazonable.

Con respecto a la protección de la información no divulgada o datos de prueba que son necesarios presentar ante la autoridad competente cuando se solicita la autorización de comercialización de nuevos productos farmacéuticos y agroquímicos la protección de los datos de prueba de nuevos productos farmacéuticos (medicamentos) por un plazo de cinco años y de diez años para nuevos productos agroquímicos.

Sin embargo, quedan excluidos de esta protección los segundos usos o nuevas aplicaciones de productos farmacéuticos ya conocidos. Además, se crea la obligación de informar al titular de una patente de cualquier solicitud de autorización de comercialización de un producto farmacéutico nuevo abarcado por dicha patente, así como del nombre del solicitante de la misma.

Así, se dispone de figuras y procedimientos eficientes relacionados en medidas en fronteras, a fin de combatir y corregir las distorsiones derivadas de los casos de la falsificación dolosa de marcas, de piratería lesiva de derecho de autor o derechos conexos a escala comercial.

No obstante, se deja a salvo la facultad de disponer vía donación con fines de caridad, de los bienes objeto de confiscación de marcas falsificadas. También, se establecen responsabilidades civiles y penales para los proveedores de servicios de Internet, lo que garantizará un adecuado manejo y utilización de los elementos o materiales protegidos por derecho de autor, pretendiendo con ello disuadir el almacenaje y transmisión no autorizada de derechos protegidos.

Q. CAPÍTULO 16: LABORAL

El comercio y las normas de trabajo constituyen una función importante a nivel mundial, los miembros de la OMC definieron con claridad la función de la Organización Internacional del Trabajo –OIT- y determinaron que esta Organización es el órgano competente para ocuparse de las normas de trabajo, debido a esto en el foro de la OMC no se desarrolla ninguna actividad con respecto a las normas de trabajo.

Este capítulo busca:

- El establecimiento de un marco de normas y principios que promuevan la protección y el cumplimiento de los derechos de los trabajadores a través de la observancia y aplicación de la respectiva legislación laboral de cada uno de los Países.
- Que el marco de normas y principios adoptados en materia laboral no constituya ni permita la adopción de medidas que afecten el comercio por las Partes.
- Fomentar la cooperación entre las Partes para el desarrollo de proyectos de interés mutuo en el área laboral.

CONTENIDO DEL CAPÍTULO

Se establece un conjunto de principios y disposiciones que promuevan la protección y el cumplimiento de los derechos de los trabajadores, a través de la observancia y aplicación de la respectiva legislación laboral de cada uno de los países Parte.

Con el objeto de mantener y defender la soberanía de los países Parte, los compromisos contraídos en el tema Laboral se cumplirán respetando plenamente la Constitución Política de la República y la legislación interna de cada uno de los países.

Al surgir un incumplimiento derivado por acción u omisión de la legislación laboral interna, o de los convenios internacionales firmados y ratificados, los países Parte en conflicto intentaran llegar a una solución satisfactoria, a través del procedimiento de consultas interinstitucionales, o sea entre las autoridades de trabajo de cada país Parte. A esta fase se le denomina Consultas Laborales. En caso en que no se llegara a ningún acuerdo entre las instituciones de trabajo de los países en conflicto se convocará a un Consejo de Asuntos Laborales, integrado por los ministros de trabajo, quienes buscaran una solución al conflicto, dándole prioridad a las oportunidades de cooperación.

De no encontrarse los mecanismos adecuados para la solución de las causas que motivaron el incumplimiento, deberá remitirse al Capítulo de Solución de Controversias, para que se agoten las fases que integran ese mecanismo con el objetivo de encontrar a través de la Comisión de Buenos oficios o por el Panel arbitral, la solución a la controversia.

Este procedimiento finaliza con el cumplimiento de las recomendaciones del Panel Arbitral, el Estado que haya incurrido en incumplimiento de las mismas se le impondrá medidas coercitivas que obliguen a su cumplimiento.

COOPERACIÓN EN MATERIA LABORAL

Se acordó un Anexo de Cooperación, a través del cual se reconoce que la cooperación juega un papel muy importante para el logro de las metas y objetivos, a fin de avanzar en el desarrollo de nuestros países y proporciona mayores oportunidades para mejorar los mecanismos de implementación de las normas laborales.

Este Capítulo al igual que los demás capítulos del tratado tiene aplicación plurilateral lo que significa que un país centroamericano puede acciona en contra de cualquier otro país de la región que incumpla con los compromisos laborales.

R. CAPÍTULO 17: AMBIENTAL

La creciente importancia que han cobrado las políticas ambientales impone nuevos compromisos. Si bien el tema no ha sido incluido en un acuerdo específico de la OMC, se ha dado la tendencia de que el tema sea incluido en los Tratados de Libre Comercio, ya sea en una forma paralela o en el cuerpo del mismo.

En doce artículos (12) se desarrollan los niveles de protección ambiental, la aplicación y observancia de la legislación ambiental, garantías

procesales, medida para garantizar el cumplimiento ambiental, estructura institucional, oportunidades para la participación del público, peticiones relativas a la aplicación de la legislación ambiental, expediente de hechos, cooperación ambiental, consultas ambientales, lista de panelistas, relación con acuerdos ambientales y definiciones. Asimismo, se desarrolla un anexo relativo a cooperación ambiental.

A Niveles de protección:

Se reconoce el derecho de cada Parte en establecer sus propios niveles de protección ambiental y sus políticas y prioridades de desarrollo ambiental.

B Aplicación de la legislación ambiental:

El Capítulo plantea la obligación principal de cumplir con la aplicación correcta y efectiva de la legislación ambiental en los casos en que esta afecte el comercio.

C Reglas de procedimiento:

Se debe garantizar que los procedimientos judiciales, cuasijudiciales o administrativos, de acuerdo con su legislación, se encuentren disponibles, para sancionar o reparar las infracciones a su legislación ambiental.

D Mecanismos voluntarios para mejorar el desempeño ambiental:

Se reconocen que los incentivos y otros mecanismos flexibles y voluntarios pueden contribuir al logro y mantenimiento de la protección ambiental.

E Consejo de asuntos ambientales:

Se establece un Consejo de Asuntos Ambientales, formado por representantes de las Partes a nivel Ministerial. Así como la creación de una oficina en los Ministerios de Ambiente que sirva de punto de contacto para llevar a cabo el trabajo del Consejo.

F Oportunidades para la participación pública:

Se establecen las disposiciones para la recepción y consideración de las comunicaciones del público sobre asuntos relacionados con el capítulo 17.

G Comunicaciones relativas a la aplicación de la legislación ambiental:

Se establece un Secretariado encargado de recibir las comunicaciones relacionadas con el incumpliendo en la aplicación efectiva de su legislación ambiental.

H Expediente de hechos y cooperación relacionada:

Cuando el secretariado considere que, la comunicación amerita elaborara un expediente de hechos, lo elevará al Consejo de Asuntos Ambientales.

I Cooperación ambiental:

Fomentar la cooperación entre las Partes para el desarrollo de proyectos de interés mutuo en el área ambiental y para promover el desarrollo sostenible en conjunto con el fortalecimiento de las relaciones comerciales y de inversión.

J Consultas ambientales colaborativas:

Se podrán efectuar consultas relacionadas con cualquier asunto que surja de conformidad con el Capítulo 17.

K Lista de árbitros ambientales

Se contará con una lista de individuos con las aptitudes y la disposición necesaria para desempeñarse como árbitros en controversias que surjan de conformidad con el capítulo.

L Relación con los acuerdos ambientales

Se reconoce la importancia de los acuerdos ambientales multilaterales en la protección del ambiente a nivel global y nacional y que la implementación de estos acuerdos es fundamental para lograr los objetivos ambientales contemplados en estos acuerdos.

La inclusión del capítulo ambiental busca establecer un marco de normas y principios que promuevan el manejo, protección y conservación del medio ambiente a través de la aplicación efectiva de la respectiva legislación ambiental de cada uno de los países. Toma en consideración las diferencias en tamaño y desarrollo entre los países Centroamericanos, República Dominicana y los Estados Unidos con el fin de reducir riesgos de deterioro, degradación y contaminación de los Recursos Naturales o de la salud humana, animal o vegetal.

CONTENIDO DEL CAPÍTULO

El tratado de Libre Comercio tiene la particularidad de ser el primer convenio comercial negociado por Centroamérica, en el cual se incluyó el tema ambiental dentro del texto.

Si se prueba que un país ha incumplido con su legislación ambiental afectando el comercio entre los países Parte, se procederá a un mecanismo de consultas que dará a un país que ha incumplido la oportunidad de enmendar el daño producido por el incumplimiento.

De no ser así, agotado este mecanismo se procederá a establecer un Panel Arbitral que dictaminará una multa de hasta \$15 millones de dólares americanos. Si no se pagan, se procederá a la suspensión de beneficios arancelarios hasta que quede cubierta la multa. Con las multas se constituirá un fondo ambiental que será utilizado para solucionar el problema que origino la multa en el país infractor.

Adicionalmente, se adquirieron las siguientes obligaciones:

- a) Establecer altos niveles ambientales y continuar mejorándolos paulatinamente.
- b) No flexibilizar la legislación ambiental con el fin de atraer inversión.
- c) Contar con todas las facilidades jurídicas para demandar a través de la legislación interna por daños ambientales, ya que por la vía civil, penal o administrativa.
- d) Establecer mecanismos voluntarios de cumplimiento para la legislación ambiental
- e) Establecer un punto de contacto administrativo para darle seguimiento a las consultas realizadas, tanto por el público como por los países Parte, sobre el incumplimiento de la legislación ambiental en determinado país.
- f) Constituir un Consejo de Asuntos Ambientales a nivel ministerial entre los países Parte, para que estos resuelvan conflictos ambientales, en segunda instancia, antes de proceder con el mecanismo de Solución de Controversias.
- g) Establecer una secretaria de Asuntos Ambientales regional, en donde se pueda interponer consultas por el incumplimiento de la legislación ambiental.

S. CAPÍTULO 18: TRANSPARENCIA

Uno de los objetivos de los tratados o acuerdos internacionales es el de lograr la transparencia, es decir, asegurar que toda medida que adopte o mantenga un país Parte, que pueda afectar el desenvolvimiento del acuerdo o tratado, dada a conocer a las demás países Parte.

CONTENIDO DEL CAPÍTULO

El objetivo de este capítulo es establecer un mínimo de disposiciones, que garanticen la transparencia en la adopción de las medidas de los países Parte y que puedan tener efecto en la aplicación de las disposiciones del tratado. Asimismo, en este capítulo se establecen los compromisos para combatir los actos de soborno y de corrupción en el comercio internacional y en la inversión. En concordancia con estos dos objetivos fundamentales, el Capítulo establece compromisos en lo que corresponde a:

- Puntos de enlace: que son los funcionarios responsables de facilitar las comunicaciones entre los países Parte.
- Publicaciones: se debe publicar toda media, ley, reglamento procedimiento o resolución que se relacione con el Tratado. Preferentemente, las publicaciones deben ser previas y brindar oportunidad para que los países Parte interesados puedan formular observaciones.
- Notificaciones: se establece el compromiso de que las partes deben notificar a los interesados toda media que adopten y que puedan afecta el desenvolvimiento del tratado.

- Procedimientos administrativos de revisión e impugnación.

Por otro lado, como resultado novedoso del tratado y para efectos de transparencia los países Parte confirmaron su firme propósito de eliminar el soborno y la corrupción del comercio internacional y la inversión, a través de la adopción de diferentes medidas legislativas. Incluye la tipificación de delitos para diversas figuras o conductas de funcionarios públicos o sector civil que coadyuvan a la eliminación del soborno y la corrupción.

Asimismo, se prevén aspectos como la cooperación entre los países Parte en foros internacionales, con el objeto de trabajar de forma conjunta para promover y apoyar iniciativas apropiadas en instancias de relevancia internacional.

T. CAPÍTULO 19: ADMINISTRACIÓN DEL TRATADO Y CREACIÓN DE CAPACIDADES RELACIONADAS CON EL COMERCIO

En los Tratados o Acuerdos internacionales, para asegurar el cumplimiento de sus disposiciones, se crean las instancias e instituciones que tendrán la responsabilidad de administrar el respectivo convenio, lo que incluye los órganos competentes para conocer y resolver las controversias que surjan de la aplicación del Tratado.

También, dentro de la institucionalidad que se crea para la aplicación de los Tratados, se establecen los mecanismos para modificarlos, lo cual es un elemento importante pues los instrumentos comerciales no son estáticos sino que deben responder a las necesidades del entorno económico mundial, lo que obliga a su actualización.

CONTENIDO DEL CAPÍTULO

En lo que se refiere a la Comisión de Libre Comercio, estará integrada por representantes de cada uno de los países Parte a nivel ministerial de Estado o por personas que éstos designen.

Sus funciones serán, supervisar la ejecución y el ulterior desarrollo del Tratado, resolver las controversias que pudiesen surgir respecto a la interpretación o aplicación del mismo, supervisar la labor de todos los comités y grupos de trabajo establecidos conforme a este Tratado y conocer cualquier asunto que pudiese afectar el funcionamiento del Tratado. Igualmente, la Comisión podrá establecer y delegar responsabilidades en comités y grupos de trabajo, modificar ciertas disposiciones del Tratado según se acuerde entre los países Parte, emitir interpretaciones sobre las disposiciones del Tratado, solicitar la asesoría de personas o grupos sin vinculación gubernamental y adoptar cualquier otra acción en el ejercicio de sus funciones.

La Comisión podrá establecer sus reglas y procedimientos y todas sus decisiones serán tomadas por consenso. Se establece además que la Comisión se reunirá por lo menos una vez al año.

El Capítulo dispone que cada país debe designar un coordinador de libre comercio, que trabajará de manera conjunta en el desarrollo de agendas y otros preparativos para las reuniones de la Comisión y deberá darle seguimiento a las decisiones que ésta tome

Además, se trata el tema de la administración de los procedimientos de Solución de Controversias. Los países Parte deberán designar una oficina para proveer apoyo administrativo a los paneles de solución de controversias. Cada país Parte en una controversia, será responsable de la remuneración y pago de los gastos de los panelistas y expertos según lo dispuesto en el Anexo 19.3 del Tratado.

U. CAPÍTULO 20: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En el complejo engranaje del comercio mundial, no sólo se requieren normas que disciplinen el comercio, sino más importante aún, que se evite el incumplimiento de las mismas y en caso se produzcan infracciones puedan repararse las consecuentes que éstas ocasionen.

Por otro lado, debe crearse un marco previsible de normas que le confieran certeza y seguridad jurídica que permita resolver las controversias que surjan con motivo del comercio.

El esquema más desarrollado para la solución de controversias es el de la OMC en donde se da preponderancia a las consultas y la conciliación, con el objeto de llegar a soluciones mutuamente satisfactorias. En caso se llegara a iniciar una diferencia comercial, el sistema de la OMC prevé los mecanismos que permitan resolver el problema, siendo que uno de los grandes argumentos de este sistema es precisamente que no se orienta a intereses contrapuestos en la disputa, sino en conferirle la certeza jurídica al sistema de solución de diferencias contenido en el Entendimiento relativo a la solución de diferencias de la OMC.

Los acuerdos preferenciales también crean normas para solventar los problemas que surjan en la zona de libre comercio. La tendencia es a que estas medidas sean de fácil aplicación, a través de un mecanismo efectivo y expedito, por consiguiente prevén plazos más cortos que los estipulados en la OMC, de manera que se logre una solución mutuamente satisfactoria.

El objetivo de este Capítulo es establecer un conjunto de disposiciones que regulen los procedimientos de solución de controversias que puedan surgir de la aplicación o interpretación del Tratado.

1. Cooperación

Los países Parte procurarán llegar a un mutuo acuerdo en cuanto a la interpretación y aplicación del Tratado, mediante cooperación y consultas.

2. Ámbito de aplicación

Esencialmente la solución de controversias estará orientada a la prevención o a la solución de las controversias entre los países Parte respecto a la aplicación e interpretación del Tratado. Cuando se considere que una medida vigente o en proyecto, pueda ser inconsistente con las obligaciones contraídas en el Tratado, o bien cause anulación a menoscabo.

La anulación o menoscabo debe entenderse como una medida que adopta un país y que no obstante no contraviene las obligaciones del Tratado, o anula los beneficios de otro país que forma parte del Tratado. También puede accionarse el mecanismo de solución de controversias, y esto se conoce como violación por no violación.

Incumplimiento en ciertas controversias (laboral y ambiental)

Si se determina que un país Parte no ha cumplido con las obligaciones asumidas en virtud del capítulo ambiental y laboral, y los países no logran llegar a un acuerdo sobre una solución; o han convenido una solución y el país Parte reclamante considera que el país Parte demandado no ha cumplido, el país reclamante podrá solicitar que se imponga una contribución monetaria al país Parte demandado.

El monto de la contribución monetaria es de quince millones de dólares de Estados Unidos anuales. Las contribuciones se depositarán en un fondo establecido por la Comisión y se utilizarán, bajo su dirección, en iniciativas laborales o ambientales pertinentes.

Si el país Parte demandado no cumple la obligación de pagar una contribución monetaria, el país Parte reclamante podrá adoptar otras acciones apropiadas para cobrar la contribución o para garantizar el cumplimiento de otro modo. Se puede incluir la suspensión de beneficios arancelarios de conformidad con este Tratado intentando evitar que se afecte indebidamente a países o intereses que no se encuentren involucrados en la controversia.

V. CAPÍTULO 21: EXCEPCIONES

En algunos instrumentos internacionales se establecen las áreas o ámbitos en que las disposiciones de ese instrumento no tendrán aplicabilidad, con lo cual se da mayor certeza sobre el ámbito de aplicación y alcances de las disposiciones.

CONTENIDO DEL CAPÍTULO

A. Excepciones generales:

Se incorporan al Tratado y forman parte integrante del mismo las excepciones del artículo XX del GATT 1994, para el caso de bienes y las del Artículo XIV del Acuerdo General de Comercio de Servicios -AGCS - para el caso de servicios.

Esta disposición está orientada a que un país Parte puede adoptar una medida alegando estas excepciones, como las necesarias para:

- proteger la moral pública;
- proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;
- proteger los tesoros nacionales de valor artístico, histórico o arqueológico;
- relativas a los artículos fabricados en las prisiones;

Medidas que pueden adoptar los países Parte sin que se incurra en violación a compromisos asumidos en el Tratado, toda vez que se pretende proteger algunos sectores, la medida que no sea concebida como un obstáculo encubierto al comercio y a los servicios.

B. Seguridad esencial:

Ninguna obligación del Tratado se interpretará en el sentido de forzar a alguna de los países Parte a proporcionar ni dar acceso a información, cuya divulgación considere contraria a sus intereses esenciales en materia de seguridad; o impedir que alguno de los países Parte apliquen medidas que considere necesarias para cumplir con sus obligaciones respecto al mantenimiento o la restauración de la paz y la seguridad internacional, o para proteger sus intereses esenciales en materia de seguridad.

C. Tributación:

Salvo lo dispuesto en este artículo, se establece que las disposiciones del Tratado no se aplicarán a medidas tributarias y no afectarán los derechos y obligaciones que se deriven de algún convenio tributario. En caso de incompatibilidad entre el Tratado y un convenio tributario, este último prevalecerá.

D. Medidas de balanza de pagos en el comercio de mercancías:

Un país Parte podrá imponer medidas por motivos de balanza de pagos, de conformidad con lo dispuesto en el GATT 1994, incluida la Declaración sobre las medidas comerciales adoptadas por motivos de balanza de pagos (declaración de 1979) y el entendimiento relativo a las disposiciones del Acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio de 1994, en materia de balanza de pagos en el comercio de las mercancías. Al adoptar tales medidas, los países Parte se consultarán y no deberá menoscabar los beneficios otorgados de conformidad con este Tratado y los otros países Parte.

E. Divulgación de la Información:

Ninguna disposición en el Tratado se interpretará en el sentido de obligar a un país Parte a proporcionar o a dar acceso a información cuya divulgación pudiera impedir el cumplimiento de las leyes del país Parte o fuera contraria al interés público, o que pudiera perjudicar el interés comercial legítimo de empresas particulares, sean públicas o privadas.

Se establecen las autoridades competentes respecto a algunas medias de excepción como las relativas a tributación.

W. CAPÍTULO 22: DISPOSICIONES FINALES

En los Tratados o Acuerdos internacionales generalmente se incorporan disposiciones relativas a la entrada en vigor del Tratado, si está permitida la participación de nuevos socios, si el Tratado admite reservas, etc., con el objeto de dar certeza sobre las posibilidades que se presenten en un futuro como resultado de la evolución del mismo instrumento.

A. Anexos, apéndices y notas:

Los anexos, apéndices, cartas de entendimiento y notas al pie de página del tratado se considerarán parte integral del mismo.

B. Enmiendas:

Los países Parte podrán convenir cualquier enmienda al Tratado. Los textos originales en inglés y español de cualquier enmienda deberán depositarse en la Organización de Estados Americanos –OEA-, Depositario del instrumento, quien deberá entregar pronto una copia certificada a cada país Parte del Tratado. Cuando lo acuerden los países Parte una enmienda constituirá parte integral del Tratado y entrará en vigor en la fecha en que los países Parte hayan notificado, por escrito al Depositario, que han aprobado la enmienda, o en cualquier otra fecha que los países Parte acuerden.

C. Modificaciones de los acuerdos de la OMC:

Si cualquier disposición del Acuerdo sobre la OMC, que los países Parte hayan incorporado al Tratado, es enmendada, los países Parte se consultarán con miras a modificar la disposición correspondiente del Tratado, siguiendo lo dispuesto en este Capítulo.

D. Reservas:

Ningún país Parte podrá hacer reservas respecto a alguna disposición del Tratado sin el consentimiento por escrito de los otros países Parte.

E. Entrada en Vigor:

El Tratado entrará en vigor el 1 de enero de 2005, cuando los Estados Unidos y uno o más de los otros signatarios, notifiquen por escrito al Depositario que para esa fecha han completado sus procedimientos jurídicos aplicables. Si el

Tratado no entra en vigor para esa fecha, lo hará luego que Estados Unidos y al menos uno o más de los otros signatarios realicen dicha notificación, en la fecha posterior que acuerden. Luego de la entrada en vigor, el Tratado entrará en vigor para cualquier otro signatario noventa (90) días después de la fecha en que el signatario notifique al Depositario, por escrito, que ha completado sus procedimientos jurídicos aplicables. Sin embargo, hay que tener presente que salvo que los países Parte acuerden otra cosa, un signatario no podrá realizar la notificación a la que se refiere este párrafo después de dos (2) años a partir de la fecha de entrada en vigor del Tratado.

E. Adhesión:

Cualquier país o grupo de países podrá adherirse al Tratado, sujeto a los términos y condiciones acordadas entre ese país o países y la Comisión de Libre Comercio.

G. Denuncia:

Cualquier país Parte podrá denunciar este tratado notificando por escrito su denuncia al Depositario. El Depositario deberá informar pronto esta notificación a los países Parte. La denuncia surtirá efecto seis meses después de la notificación, a menos que los países Parte acuerden otro plazo.

Cuando un país Parte denuncie el Tratado, el mismo permanecerá en vigor para los otros países Parte.

H. Depositario:

Los textos originales en inglés y español serán depositados en la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos, quien fungirá como Depositario. El Depositario proveerá pronto una copia certificada a cada signatario.

I. Textos auténticos:

Los textos en español y en inglés son igualmente auténticos.

Anexos del Tratado

Anexos 1 – 2 Nota explicativa, Lista de Guatemala, Lista de Estados Unidos

Estos Anexos contienen las listas de medidas disconformes existentes de una parte que no están sujetas a las obligaciones impuestas en materia de inversiones y comercio transfronterizo de servicios respecto al trato nacional, trato de nación más favorecida, presencia local, requisitos de desempeño, altos ejecutivos y juntas directivas o acceso a mercados.

La información ha sido presentada en forma de fichas que identifican al sector afectado, las obligaciones específicas que no se aplican a las medidas incluidas en el Anexo correspondiente, el nivel de gobierno que aplica las medidas y una identificación del tipo de medida de que se trata.

Se incluye además una descripción de los compromisos de liberación cuando los hay.